



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE  
REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN  
ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021.**

**AUTOR:**

**ORLY DANIEL MARCIAL SÁNCHEZ**

**TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE  
REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN  
ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021.**

**AUTOR:**

**ORLY DANIEL MARCIAL SÁNCHEZ**

**TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación “**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021**”, elaborado por Orly Daniel Marcial Sánchez, egresado de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente,



Dra. Nicolasa Panchana Suárez. Mgt  
**TUTORA**

La Libertad, 13 de Julio del 2021

### **CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación, título: : **DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021**, cuya autoría corresponde al estudiante **MARCIAL SÁNCHEZ ORLY DANIEL**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 1%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dra. Nicolasa Panchana Suárez', written over a horizontal line.

Dra. Nicolasa Panchana Suárez. Mgt  
**TUTORA**

*Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.*  
*Celular: 0939211032*  
*Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)*

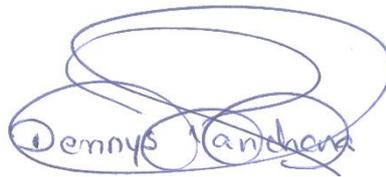
## **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021.”**, del estudiante: **SÁNCHEZ MARCIAL ORLY DANIEL**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 27 de Julio del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.  
CI. 0919400176  
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION  
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL  
N° DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

La Libertad, julio del 2022

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **MARCIAL SÁNCHEZ ORLY DANIEL** estudiante del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación de título "DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021", desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del Derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



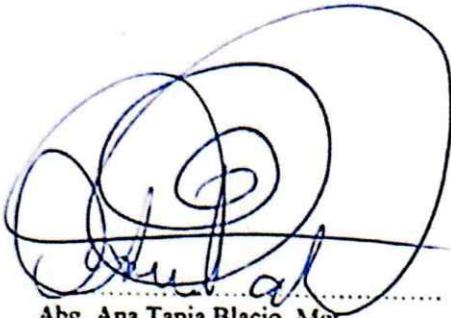
---

**Orly Daniel Marcial Sánchez**  
C.C 2400033011

**Celular:** 0969186824

**e-mail:** orlymarcialsanchez@gmail.com

**TRIBUNAL DE GRADO**



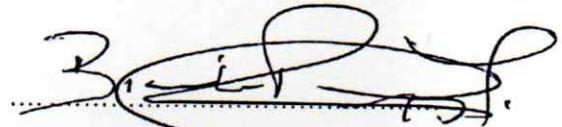
Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt.  
**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**



Abg. Lisette Robles Riera, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.  
**TUTORA**



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
**DOCENTE GUÍA UIC**

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi compañera de vida, adorada hija, padres y hermosa familia por apoyar en esta trayectoria de estudio, porque gracias a sus oraciones, consejos, palabras de aliento, hacen de mí una mejor persona, por el amor brindado cada día, por el apoyo incondicional, que de una u otra forma me acompañan en mis sueños y metas.

## **AGRADECIMIENTOS**

Expreso mi respeto, gratitud, admiración a Dios, Familia, a la Institución Universitaria que forma profesionales de calidad, en especial a los docentes que con el afán de impartir conocimiento dan todo el esfuerzo necesario para transmitir sus enseñanzas, finalmente a las docentes que fueron guía durante este proceso de investigación, eternamente agradecido.

Tutora Dra. Nicolasa Panchana Suárez Mgt.

Docente guía Ab. Brenda Reyes Tomalá Mgt.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA .....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	III
Página de validación gramatical y ortográfica.....	IV
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	V
TRIBUNAL DE GRADO.....	VI
DEDICATORIA .....	VII
AGRADECIMIENTOS .....	VIII
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	IX
ÍNDICE DE TABLAS .....	XII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XII
ÍNDICE DE ANEXOS .....	XIII
RESUMEN .....	XIV
ABSTRACT.....	XV
INTRODUCCION .....	1
Capitulo I .....	3
Problema de la investigación .....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema .....	6
1.3 OBJETIVOS .....	7
1.3.1 Objetivo General.....	7
1.3.2 Objetivos Específicos.....	7
1.4 Justificación del problema .....	7
1.5 Variables.....	8
1.6 Idea a defender.....	8

Capítulo II .....	9
Marco referencial .....	9
2. Marco Teórico.....	9
2.1 Nociones generales de la Extinción de dominio .....	9
2.1.1 Desarrollo histórico de la extinción de dominio .....	9
2.1.2 Conceptos de la extinción de dominio .....	10
2.1.3 Naturaleza jurídica de la extinción de dominio .....	10
2.1.4 Fases en el proceso de la extinción de dominio .....	11
2.1.5 Causales y tipología de bienes o derechos según la extinción de dominio .....	14
2.1.6 Principios de la extinción de dominio .....	15
2.1.7 Medidas cautelares de la extinción de dominio .....	17
2.1.8 La extinción de dominio: análisis de la figura jurídica y de los diferentes medios por los cuales ha sido regulada. ....	18
2.1.9 Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos .....	19
2.2 Normas Internacionales relacionadas con la extinción de dominio .....	22
2.2.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacionalo Convención de Palermo. ....	22
2.2.2 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas .....	23
2.2.3 Convención Internacional para Reprensión de la Financiación del Terrorismo .....	26
2.2.4 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.....	27
2.3 Estudio Jurídico de la Distinción de la Extinción de dominio frente a las figuras jurídicas de Guatemala y Colombia .....	28
2.4 Marco legal .....	29
2.4.1 Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Ecuador, 2021 .....	29
2.4.2 Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Colombia, 2014 .....	32
2.4.3 Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Guatemala, 2010.....	36
2.5 Marco conceptual.....	40

Capítulo III.....	43
Marco metodológico .....	43
3.1 Diseño y Tipo de Investigación .....	43
3.1.1 Diseño de la Investigación .....	43
3.1.2 Tipo de Investigación .....	43
3.2 Recolección de la Información .....	43
3.2.1 Métodos de investigación.....	44
Método Deductivo .....	44
Método Inductivo.....	44
Método de Análisis Jurídico-comparativo .....	44
3.2.2 Técnicas de investigación.....	45
Encuesta .....	45
Entrevista .....	45
3.2.3 Población y muestra .....	45
3.2.3.2 Muestra.....	46
3.3 Tratamiento de la Información.....	47
3.4 Operacionalización de Variables .....	48
Capítulo IV.....	49
Análisis e interpretación de resultados.....	49
4.1 Análisis de las encuestas a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena .....	49
4.2 Análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces Multicompetentes del Consejo de la Judicatura .....	54
4.2.1 Análisis de la entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, Lastra Láinez Leonardo Fabián .....	54
4.2.2 Análisis de la entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, Echeverría Bravo Víctor Hugo .....	55

4.2.3 Análisis de la entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, García Altamirano Augusto Iván .....	56
4.3 Verificación de la idea a defender .....	57
CONCLUSIONES .....	58
RECOMENDACIONES.....	59
Bibliografía .....	60
ANEXOS .....	70

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sistematización .....	6
Tabla 2. Población .....	46
Tabla 3. Muestra .....	47
Tabla 4. Operacionalización de las Variables.....	48
Tabla 5. Procedimiento que regula la Ley de extinción de dominio .....	49
Tabla 6. Vacíos normativos que tiene la ley de extinción de dominio .....	50
Tabla 7. La ley de extinción de dominio actual garantiza el patrimonio del Estado .....	51
Tabla 8. La ley de extinción de dominio es efectiva para recuperar a favor del Estado.....	52
Tabla 9. La Ley de extinción como instrumento político criminal que favorece al Estado ....	53

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Fases del proceso de extinción de dominio .....	12
Figura 2. Características de la extinción de dominio.....	19
Figura 3. Procedimiento que regula la Ley de extinción de dominio .....	49
Figura 4. Vacíos normativos que tiene la ley de extinción de dominio.....	50
Figura 5. La ley de extinción de dominio actual garantiza el patrimonio del Estado.....	51

Figura 6. La ley de extinción de dominio es efectiva para recuperar a favor del Estado .....52

Figura 7. La Ley de extinción como instrumento político criminal que favorece al Estado ...53

## **ÍNDICE DE ANEXOS**

Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena..... 70

Entrevista realizada a jueces multicompetentes del Consejo de la Judicatura.....72

Entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, Lastra Láinez  
Leonardo Fabián ..... 73

Entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, Echeverría Bravo  
Víctor Hugo ..... 73

Entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, García Altamirano  
Augusto Iván..... 74

# **DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021**

**Autor:** Orly Daniel Marcial Sánchez

**Tutor:** Dra. Nicolasa Panchana Suarez Mgt.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación se realiza mediante el análisis de derecho comparado sobre los procesos de extinción de dominio en Ecuador, Guatemala y Colombia, así como la eficiencia en los procedimientos que benefician al Estado ecuatoriano en relación a los bienes patrimoniales, además la garantía a los ciudadanos en el correcto proceso que se debe realizar para no vulnerar el derecho a la propiedad privada. Es importante analizar los alcances y los vacíos normativos que tienen cada una de las leyes dentro de su jurisdicción y competencia, esto determinara cuáles son los aspectos jurídicos que se deben analizar y las garantías que se brindan tanto al Estado como a las personas que son afectadas. Como objetivo general se estableció analizar los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio implementada en la legislación ecuatoriana en el año 2021, mediante un estudio comparativo de la ley ecuatoriana, colombiana y guatemalteca para identificar los vacíos legales. La metodología aplicada fue mediante el diseño cualitativo, además el tipo de investigación fue exploratoria. Se realizó la investigación a través del método deductivo, inductivo y de análisis jurídico-comparativo. La técnica de investigación aplicada fueron las encuestas a los abogados de la provincia de Santa Elena y las entrevistas a los jueces multicompetentes. Se estableció la comparación de la ley de extinción de dominio de Ecuador con Guatemala y Colombia, identificando similitud en ciertos procesos, como es el caso del objeto de la ley que en los tres países son similares, sin embargo en Guatemala no se aplica la condena penal previa ni contraprestación alguna de los bienes, productos ganancias y frutos generados por las actividades consideradas ilícitas, y en Colombia se le atribuye a la propiedad privada una relación con los valores y principios éticos y sociales y que la asignación de este derecho es de la función social.

**Palabras Claves:** Procesos de extinción de dominios, derecho comparado, legislación.

# **DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021**

**Autor:** Orly Daniel Marcial Sánchez

**Tutor:** Dra. Nicolasa Panchana Suárez MgT.

## **ABSTRACT**

The present research work is carried out through the analysis of comparative law on the processes of domain extinction in Ecuador, Guatemala and Colombia, as well as the efficiency in the procedures that benefit the Ecuadorian State in relation to patrimonial assets, in addition to the guarantee to citizens in the correct process that must be carried out in order not to violate the right to private property. It is important to analyze the scope and regulatory gaps that each of the laws have within their jurisdiction and competence, this will determine what are the legal aspects that must be analyzed and the guarantees that are provided both to the State and to the people who are affected. . As a general objective, it was established to analyze the procedures of the Domain Extinction Law implemented in Ecuadorian legislation in the year 2021, through a comparative study of Ecuadorian, Colombian and Guatemalan law to identify legal gaps. The methodology applied was through qualitative design, in addition the type of research was exploratory. The investigation was carried out through the deductive, inductive and legal-comparative analysis method. The applied research technique was the surveys to the lawyers of the province of Santa Elena and the interviews to the multi-competent judges. The comparison of the domain extinction law of Ecuador with Guatemala and Colombia was established, identifying similarity in certain processes, as is the case of the object of the law that in the three countries are similar, however in Guatemala the sentence is not applied. prior criminal or any consideration of the goods, products, profits and fruits generated by the activities considered illegal, and in Colombia a relationship with ethical and social values and principles is attributed to private property and that the assignment of this right is of the social function.

**Keywords:** Domain extinction processes, comparative law, legislation.

## INTRODUCCION

La Ley de Extinción de Dominio consiste en una consecuencia jurídica patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. Esta ley se puede entender que es un instrumento de política criminal y que no se trata de una expropiación, porque el Estado no dará contraprestación o compensación alguna a los que han actuado antijurídicamente, es considerada como una respuesta eficaz contra el crimen organizado en que su esencia radica en la persecución de activos que se hayan obtenido de actividades ilícitas.

De acuerdo a los contenidos de la investigación sobre la Ley de Extinción de Dominio se establece en algunos parámetros de acuerdo al paradigma Constitucional del derecho que se aplica conforme a la Constitución y a los instrumentos internacionales, que contienen principios y garantías procesales como el debido proceso, motivación, contradicción, concentración, oralidad, publicidad, reserva, prescripción, retrospectividad, nulidad ab initio; presunción legal, prevalencia, derechos al afectado, derechos de terceros y derecho a la propiedad.

El presente estudio comparativo con los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio del Ecuador con Colombia y Guatemala en el año 2021, se analizó los alcances y los vacíos normativos que tienen cada una de las leyes mencionadas dentro de su jurisdicción y competencia, que determinará cuales son los aspectos jurídicos que se deben analizar y las garantías que se brindan tanto al Estado como a las personas que son sancionadas en este proceso en cuanto a la Extinción de Dominio.

En el Primer Capítulo se realiza el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos, idea a defender, el análisis de las variables, y la justificación del problema donde se estableció la utilidad, importancia, beneficio y al aporte metodológico.

En el Segundo Capítulo consta el marco teórico, donde se desglosó los temas relacionados a la ley de extinción de dominio, y los derechos comparados del Ecuador, Colombia y Guatemala, así como las diferencias de estas normativas en el campo de aplicación; también el marco legal de las tres leyes de los países comparados y el marco conceptual que aportan de manera significativa el tema de analizar.

En el Tercer Capítulo, se desarrolla el marco metodológico donde se identificaron los métodos de investigación, los tipos, técnicas e instrumentos de investigación para aportar con las encuestas y las entrevistas, finalmente se especificó la población y la muestra.

En el Cuarto Capítulo, se obtiene el análisis e interpretación de resultados, con la discusión de las entrevistas realizadas a los jueces Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, y la verificación de la idea a defender, terminando las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía.

## CAPITULO I

### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

En la última década se ha incrementado de manera exorbitante el número de delitos que atentan contra el patrimonio del Estado y de los ciudadanos, otros delitos que ocasionan gran afectación a derechos fundamentales que consagra y protege la norma suprema del Estado ecuatoriano, como es el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, la salud de las personas, y que las mismas bases legales demandan del fiel cumplimiento de estos derechos, con las normas legales que cada Estado se regula a fin de cumplir con los objetivos que como entidad gubernamental está obligado a proteger de manera integral a la población.

Estos aspectos antijurídicos se relacionan con diferentes líneas que se desarrollan en el campo de la extinción de dominio como es la delincuencia organizada, las diversas formas de actividades delictivas, considerando que mediante actos de corrupción, tráfico de influencias y otros ilícitos, cada vez personas naturales y jurídicas acumulan bienes, con recursos provenientes de actividades delictivas y que de acuerdo a un seguimiento de control son determinadas para pasar a órdenes de procesos judiciales según al tipo de delito que incurran.

Con esta premisa se torna necesaria la implementación de una ley que permita recuperar, a favor del Estado, los bienes, ganancias, productos y frutos generados por estas actividades ilícitas, por lo que el poder legislativo estableció La Ley Orgánica de Extinción de Dominio que fue publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 452 del día 14 de mayo del 2021 que tiene por objeto regular la extinción de dominio de los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito a favor del Estado.

La Ley de Extinción de Dominio consiste en una consecuencia jurídica patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. Esta ley se puede

entender que es un instrumento de política criminal y deja en claro que no se trata de una expropiación, porque el Estado no dará contraprestación o compensación alguna a los que han actuado antijurídicamente, es considerada como una respuesta eficaz contra el crimen organizado en que su esencia radica en la persecución de activos que se hayan obtenido de actividades ilícitas.

El término extinción de dominio tiene similitudes con otras instituciones jurídicas como es la expropiación y la confiscación, que son términos que tienden a confusión, por ello es necesario identificar su nomenclatura en cuanto a sus términos y su campo de aplicación. Según el diccionario de Manuel Osorio el concepto de expropiación es el “desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente y a cambio de una indemnización previa” (Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2019)

En el mismo diccionario de Manuel Osorio conceptualiza la confiscación como la “acción y efecto de confiscar, de privar a uno de sus bienes y aplicarlos al fisco. Es cosa distinta de la expropiación porque está se realiza previa tasación e indemnización del valor de lo expropiado, mientras que aquella se efectúa sin reparación ninguna” (Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2019)

Con estas definiciones se entienden que no es lo mismo expropiación y confiscación, lo que marca la diferencia entre ellas es la razón o justificación que tiene la decisión judicial, para ordenar la traslación de la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes a favor del Estado, así como la obligatoriedad de reconocer o no al individuo una indemnización.

Esta nueva Ley de Extinción de Dominio que se implementó en la legislación ecuatoriana, haciendo un análisis comparado, consta el decreto número 55- 2010, en la República de Guatemala en que se puso en vigencia la Ley de Extinción de Dominio, esta ley que se implementó en ese país regula las causas de los delitos que afectan al patrimonio estatal y de particulares. Otro efecto es que ocasiona grave daño a la vida, a la integridad física de la población, al derecho de libertad y un tema más importante como es la salud de los habitantes de Guatemala que se relacionan estrechamente con la delincuencia organizada, así como otras

actividades delictivas o ilícitas que son consideradas focos de actos de corrupción como es el tráfico de influencias y otros actos ilícitos.

Cada vez más son las personas individuales y jurídicas que en casos que sean presentados en los habitantes en Guatemala han acumulado bienes con recursos provenientes de actividades ilícitas, por lo que fue necesario la creación e implementación de la ley de extinción de dominio para recuperar a favor y beneficio del Estado sin condena penal previa, ni contraprestación alguna los bienes, productos, ganancias y frutos generados por las actividades ilícitas.

En la legislación colombiana se introdujo dos importantes cambios en el contenido y alcance del derecho a la propiedad en el año 1991. Al mencionar al primer cambio se atribuyó a la propiedad privada una relación con los valores y los principios éticos y sociales que se fundamentan en las normativas del Estado colombiano, y el segundo cambio se refiere a la asignación de este derecho a una función social, que es la base de su creación y protección. Estos dos cambios son esenciales para entender la naturaleza y el alcance de la extinción de dominio en Colombia, que se materializó en la ley N. 1848-07-2017.

En la legislación ecuatoriana hay que destacar que fue un proyecto de ley desde el año 2008 con el propósito de luchar contra la corrupción, esta ley trae un conjunto de normas que regulan acciones tendientes a extinguir el dominio de bienes provenientes de actividades ilícitas situadas tanto en el Ecuador como en el extranjero con sujeción a la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales vigentes.

De acuerdo a los contenidos de la investigación sobre la Ley de Extinción de Dominio se desarrolla en algunos parámetros de acuerdo al paradigma Constitucional del derecho que se aplica conforme a la Constitución y a los Instrumentos Internacionales, que deben contener principios y garantías procesales como el debido proceso, motivación, contradicción, concentración, oralidad, publicidad, reserva, prescripción, retrospectividad, nulidad ab initio; presunción legal, prevalencia, derechos al afectado, derechos de terceros y derecho a la propiedad.

Es importante considerar que las 11 causales para la Extinción de Dominio que se establecen en la Ley de Extinción de Dominio son taxativas y de fácil comprensión para las personas que reciben la información y que describe de manera apropiada cuando se extingue el dominio. Esta ley regula un proceso de cuatro fases en que intervienen Fiscalía, Procuraduría, Jueces del fuero civil y la administración de gestión inmobiliaria que muestra la necesidad de trabajar de manera conjunta para establecer el debido proceso.

Tabla 1. Sistematización

CAUSAS	SÍNTOMAS	EFEECTO
Normas de la presente ley, para el proceso extinción de dominio.	Intervención por parte del Estado a bienes que tienen dudosa procedencia.	Pérdida de derechos a bienes, a personas que los adquieren ilícitamente.
Expedición de la Ley de Extinción de Dominio en el Ecuador del año 2021.	Recuperación o repatriación de bienes, y la extinción de los derechos en referencia al dominio.	Derecho de dominio a favor del Estado y bienes que se adquieren con procedencia ilícita.
Desconocimiento de la presente Ley para adquirir bienes y no haya duda de su procedencia.	Justificación de bienes para adquirirlos lícitamente.	El modo que se adquieren los bienes y por el desconocimiento, perder bienes adquiridos Lícitamente
El bien ilegítimamente adquirido, provoca un grave deterioro al orden social	Dominio de un bien por medio de conductas que contravienen el ordenamiento jurídico, causando daño al Estado o a particulares.	Estas personas no podrían ser titulares de derecho de propiedad, digno de reconocimiento ni protección por parte del Estado.

**Elaborado por:** Marcial Sánchez Orly, 2022

## 1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la eficacia de los procedimientos que regula la Ley de Extinción de Dominio implementada en la legislación ecuatoriana en el año 2021, en comparación con los países de Colombia y Guatemala donde ya rige esta ley?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio implementada en la legislación ecuatoriana en el año 2021, mediante un estudio comparativo de la ley colombiana y guatemalteca para identificar los vacíos legales.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Sustentar la fundamentación doctrinaria y legal de los principios de la Ley de Extinción de Dominio en los países de Ecuador, Colombia y Guatemala.
- Comparar los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio en los países de Ecuador, Colombia y Guatemala.
- Identificar la eficacia de las normas de la Ley de Extinción de Dominio en los países de Ecuador, Colombia y Guatemala.

## **1.4 Justificación del problema**

En cuanto a la justificación teórica y al tema del estudio comparativo con los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio del Ecuador con Colombia y Guatemala en el año 2021, se pretende analizar los alcances y los vacíos normativos que tienen cada una de las leyes mencionadas dentro de su jurisdicción y competencia, que determinará cuales son los aspectos jurídicos que se deben analizar y las garantías que se brindan tanto al Estado como a las personas que son sancionadas en este proceso en cuanto a la Extinción de Dominio.

Las bases teóricas se fundamentarán en las normativas legales de la Ley de Extinción de Dominio de Colombia, Guatemala y Ecuador.

Desde el enfoque metodológico se establecerá el método deductivo en razón de que se analizará de manera general los parámetros que propician los vicios o vacíos legales para establecer un análisis comparativo de la Ley de Extinción de Dominio del Ecuador con Colombia y Guatemala.

La aplicación del Análisis metodológico llevará a identificar las alternativas de solución que se podrían establecer e identificar los factores que propician los vacíos normativos mediante la respectiva aplicación de las normativas jurídicas y legales en que se encuentren.

En cuanto a la justificación práctica, se analizará de manera comparativa los alcances y vacíos que tienen las leyes en cuanto a la Extinción de Dominio, de acuerdo a la orientación que cada nación establece, pero la finalidad es proteger los bienes del Estado frente a los hechos delictivos que se dan producto de actos de corrupción, tráfico de influencia en cuanto a la extinción de dominio de manera ilegal.

## **1.5 Variables**

**Variable Dependiente:** Procedimientos de la Ley de Extinción de Dominios en el Ecuador.

**Variable Independiente:** Estudio comparado con los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio con Colombia y Guatemala, 2021.

## **1.6 Idea a defender**

El estudio comparado entre la legislación de Ecuador, Colombia y Guatemala, permitirá conocer la eficacia que existe en los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio en el Estado ecuatoriano.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2. Marco Teórico**

##### **2.1 Nociones generales de la Extinción de dominio**

###### **2.1.1 Desarrollo histórico de la extinción de dominio**

Se conoce que la Extinción de Dominio ha demostrado una evolución doctrinal y jurisprudencial caracterizada por una permanente discusión en torno a su naturaleza jurídica. Demostrando así un estudio oscilado entre dos perspectivas totalmente diferentes: reconociendo a esta figura como un novedoso instituto jurídico autónomo e independiente del derecho penal, para lo que, se ha sustentado su legitimación en el régimen constitucional del derecho a la propiedad privada; mientras que por otra parte, se ha cuestionado su legitimidad y validez a partir de la confrontación de sus reglas con los principios generales del derecho, enfocándose al derecho penal o sancionatorio, asimilando a un instituto de tal naturaleza.

A su vez, Gutiérrez, (2022) considera también un mecanismo jurídico en donde el Estado pretende perseguir los bienes de origen o destino ilícito, a través de una vía judicial tomando como el objetivo de declarar la pérdida del derecho de propiedad de dichos recursos. Su importancia radica como una herramienta fundamental para la ejecución de las estrategias contra el crimen organizado, una vez aplicado se procede a cumplir un papel indispensable en la desarticulación de organizaciones y redes criminales, por otra parte, detener los efectos que genera el flujo de recursos ilícitos en la sociedad.

Con respecto a la Extinción de Dominio Manzanares, (2017) refiere que:

Ha sido desarrollada como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que afecten gravemente la estabilidad social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado: implicando también en despojar, decomisar, todo lo obtenido ilícitamente, con la finalidad de que el Estado pueda reutilizarlo con un fin de carácter social. (p.32)

### **2.1.2 Conceptos de la extinción de dominio**

Es definida como un proceso judicial, en donde el Estado reivindica bienes de propiedad de personas, debido a que fueron obtenidos de una manera ilegítima (dinero resultante de actividades ilícitas) o siendo aprovechadas en actividades ilícitas. Cabe recalcar que Iguarán y Soto, (2020) define por actividad ilícita a toda acción contraria a la ley, siendo efectos de la cartilla, estas actividades ilícitas son interpretadas como sinónimo de delitos.

Tomando en cuenta que es muy importante conocer que:

- ✓ La extinción de dominio opera sobre todo tipo de bienes que puedan ser valorados económicamente: sea dinero en efectivo, vehículos e inmuebles.
- ✓ No es necesario que exista una condena penal por un delito para que se pueda iniciar un proceso de extinción de dominio, pues funciona de forma independiente al proceso penal.
- ✓ La titularidad de la acción está a cargo de la Fiscalía General de la Nación. El juzgamiento está a cargo de jueces especializados en extinción de dominio.
- ✓ No hay compensación para el dueño del bien.
- ✓ No tiene prescripción (fecha de vencimiento).
- ✓ Como opera sobre los bienes, la acción se aplica independientemente de la persona que posea el objeto o viva en el predio, salvo que sea un tercero de buena fe exento de culpa.
- ✓ Las sentencias y las decisiones que resuelven aspectos sustanciales del proceso pueden ser apeladas.
- ✓ Al igual que en el proceso penal, si la persona afectada no tiene dinero para pagar un abogado, el Estado le deberá dar uno.

### **2.1.3 Naturaleza jurídica de la extinción de dominio**

En la naturaleza jurídica de la extinción de dominio ha sido analizada cómo cada una de las discusiones que son consideradas entorno al procedimiento en hacer efectiva la pretensión extintiva, denominada como “naturaleza de la acción”, aportando argumentos importantes para responder al interrogante inicial en fijar la naturaleza jurídica de la extinción de dominio como instituto de derecho sustancial, permitiendo evidenciar que estas posiciones jurídicas, por sí solas, son insuficientes para cumplir de manera transparente a este fin.

Se considera que la distinción entre la naturaleza predicable del procedimiento y aquella atribuible al instituto no tiene ninguna utilidad práctica, o tratándose que esta discusión tan solo sea un debate artificial o estéril para no ser afectada al consenso mayoritario, reconociendo la extinción de dominio como una figura de naturaleza constitucional no sancionatoria, el cumplimiento práctico de este instituto aún mantiene registrando una serie de casos problemáticos en donde defender la idea de una naturaleza jurídica constitucional no sancionatoria resulta seriamente cuestionable. (Santander Abril, 2018, pág. 155)

De acuerdo a Iguarán y Soto, (2018), refieren que

Aquellos bienes de origen lícito que han sido obtenidos mediante recursos lícitos por terceros actuando de manera imprudente, dolosa o de mala fe, de tal manera que, aquel adquirente que no obra dentro de los parámetros de la buena fe exenta de culpa; o relativo a los bienes lícitos del afectado que por su voluntad, permisividad o imprudencia, se destinen o sean utilizados en una actividad ilícita, cuyos hechos demuestren que la postura jurídica mencionada anteriormente resulte ser insostenible. (p.34)

Exclusivamente, los presupuestos constitucionales para el reconocimiento pleno de las garantías inherentes al derecho a la propiedad privada que deben operar plenamente cuando ésta es adquirida mediante un justo título y cumpliendo con las obligaciones ligadas a la función social y ecológicamente inherente al derecho a la propiedad, cumplan a la integridad en estos casos, procediendo así a la extinción de dominio, tal como menciona Cortéz, (2015) en su informe investigativo.

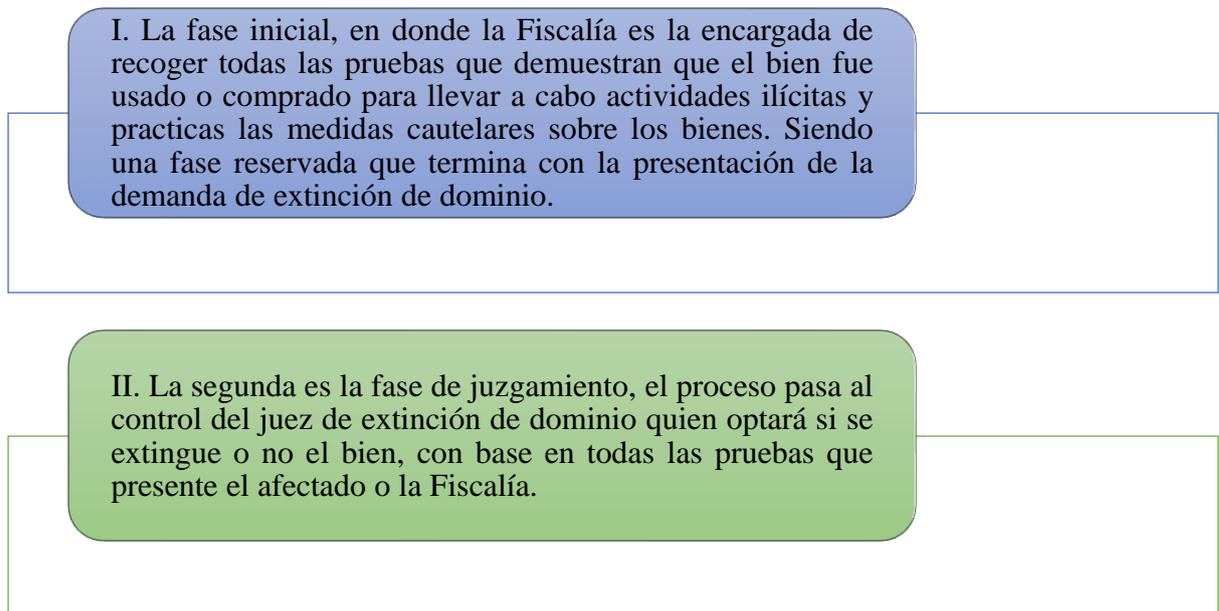
#### **2.1.4 Fases en el proceso de la extinción de dominio**

En ellas intervienen tres partes fundamentales, como: la Fiscalía, los afectados y/o intervinientes, compuesta por la Procuraduría y el Ministerio de Justicia. Siendo los afectados aquellas personas cuyos bienes (sea finca, lote, vehículos o dinero) presuntamente fueron obtenidos o son destinados para cometer delitos. Velásquez, (2017) informa en el caso de que la persona tenga más de un bien (por ejemplo, dos lotes y una moto) utilizado para la comisión de delitos, la Fiscalía procederá llevar un solo proceso que busque extinguir todos los bienes. (p.31)

Mientras que las comunicaciones dentro del proceso permiten ser resoluciones, autos y sentencias, siendo producidas únicamente por la Fiscalía, los autos y las sentencias son emitidos por un juez. Las resoluciones según Núñez, (2021) son documentos en donde desarrolla el trabajo de la Fiscalía; los autos son las formas de comunicación del juez en el desarrollo del proceso; la sentencia es el documento definitivo en donde se encuentra contenida la decisión de extinguir el bien o de no hacerlo.

El proceso de extinción de dominio según Goite, (2018) consta de dos fases.

Figura 1. Fases del proceso de extinción de dominio



Elaboración propia, 2022

Cabe mencionar que en la fase inicial del proceso tiene como objetivo identificar y ubicar los bienes sobre los que recaerá la acción, hallando pruebas que se permita comprobar que dichos bienes fueron usados o comprados bajo alguna de las causales de extinción y localizar a los afectados, con el fin de poder notificarlos.

Considerando estas dos fases fundamentales, tan pronto la Fiscalía procede a todas estas actividades, Goite, (2018) refiere que se podrá hacer dos cosas:

- i. Presentar la demanda de extinción de dominio.
- ii. Proferir resolución de archivo.

La demanda de extinción se plantea como la carta de navegación en donde desarrollará la Fiscalía y de su contenido destacando todas sus estrategias de defensa que preparará el abogado defensor de la persona sobre quien recae la demanda de extinción de dominio.

Produciendo así, Osorio, (2019) establece que una narración de hechos motivadores a la acción, la identificación y la ubicación de los bienes; siendo las pruebas que demuestran que se dan las causales; como las medidas cautelares sobre los bienes, la identificación y el lugar de notificación de los afectados en el trámite. (p.23)

Estos bienes junto a las causales que el fiscal determine en la demanda son los únicos sobre los que puede debatir en el proceso y sobre los que debe decidir el juez. Argumentando que la fase inicial determina con la notificación personal de la demanda de extinción de dominio, si al no ser notificada personalmente se tendrá la responsabilidad de hacerse por medio de un aviso.

Evidentemente Cárdenas, (2015) hace referencia que:

Cuya notificación personal implica en que un mensajero procede llevar el recado hasta su domicilio o lugar de trabajo, sin importar la distancia del municipio o la vereda, la demanda de extinción de dominio. Al no ser posible, la persona será notificada por aviso, por lo tanto, en el juzgado de extinción de dominio fijará la demanda en la cartelera del juzgado. (p.35)

El aviso tendrá la responsabilidad de ser colgado en su página web de la Fiscalía, de la Rama Judicial y deberá enviarse a un diario de amplia circulación nacional, también como difundirse por radio en un medio local de donde se encuentren los bienes. La resolución de archivo es un acto que finaliza el proceso, es decir, que el bien objeto del proceso seguirá siendo de la persona. Sin embargo, no lo hace definitivamente dado que, si surgen nuevos elementos dentro del caso, la Fiscalía puede reabrirlo. Esta resolución es notificada por el Estado, en que el juez emite un documento en la cartelera del juzgado y se introduce dentro del expediente.

Dicho documento podrá ser revisado en cualquier momento por la persona o por su abogado, dándose cuatro causales importantes, como lo refiere Cortés, (2018):

1. **No se logren identificar los bienes:** Esto puede ser debido a que no se sabe con certeza su ubicación o existe confusiones sobre los linderos.

2. **Se acredite que los bienes no corresponden a una causal de extinción de dominio:** Por consiguiente, que la Fiscalía se dé cuenta que los bienes no fueron usados en actividades ilícitas.
3. **Se acredite que las conductas de las personas no correspondían a una causal de extinción de dominio:** Esto demuestra que la Fiscalía tome en cuenta que los bienes no fueron comprados por medio de actividades ilícitas.
4. **Se demuestre que los bienes están a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa:** En este causal se demuestra que protegen a aquellas personas que adquirieron bienes sin saber que antes estos habían sido usados o comprados para llevar a cabo actividades ilícitas.

Demostrando así que la falta de culpa hace referencia a que las personas obraron con lealtad, rectitud y honestidad al comprar el bien, por ejemplo, corroborando el registro público, informándose con los vecinos, entre otros medios de información.

#### **2.1.5 Causales y tipología de bienes o derechos según la extinción de dominio**

Las causales de extinción de dominio, como lo refiere Ordóñez, (2019) son las razones en donde la Fiscalía logra iniciar un proceso, proceso que únicamente se puede iniciar sobre bienes que se encuentren en las circunstancias importantes:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.

7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.

De tal manera que los causales 1, 3 y 4, son denominados causales de origen, estos se aplican cuando se trata de bienes comprados con dinero proveniente de delitos. Tomando en cuenta el poco personal de la Fiscalía y el tipo de bienes que usualmente se extinguen, es muy poco probable que se persigan los bienes de las familias que derivan su sostenimiento de la siembra de cultivos de uso ilícito, a condición que el valor sea menor al costo que implicaría adelantar el proceso. Al tratarse de moto, lote pequeño, o algunas cabezas de ganado es poco probable que estos bienes sean perseguidos por la Fiscalía para ser erradicadas.

Si se trata de extensiones grandes de terreno, autos lujosos o camiones tiene más la probabilidad en aplicar las causales de Extinción de Dominio. Caso contrario de que se inicie un proceso de Extinción de Dominio, la clave es demostrar que los bienes fueron adquiridos de manera lícita.

### **2.1.6 Principios de la Extinción de Dominio**

Existen dos grandes principios que rigen la acción de extinción de dominio, como lo refiere Ramírez, (2017):

1. **Nulidad Ab initio:** Considerada el centro de este principio, de la siguiente manera:

*“Esto constituye negocio jurídico contrario al orden público y a las leyes prohibitivas expresas o se han constituido en fraude a la ley. Los actos y*

*contratos que versen sobre dichos negocios, en ningún caso constituyen justo título y son nulos ab-initio”*

Con el objetivo de la acción en descubrir la condición de ilegal que pueda tener la posesión de un bien:

*“La finalidad de esta acción radica en destruir el velo de aparente legalidad que recae sobre el derecho de dominio de un bien, derecho que por su origen ilegal nunca ha nacido, pero que goza de apariencia de legitimidad”.* (Tobar, 2019)

Continuando con la explicación de este principio, Ayala Abarca expuso que:

*“De conformidad con ese principio, la nulidad absoluta del acto, contrato o negocio del cual provienen los bienes de origen ilícito se produce desde el momento mismo de su adquisición”.* (Núñez, 2019)

En resumidas cuentas, hace referencia a la estimación importante en establecer lo relativo a la esencia de la nulidad; en este sentido, conviene aludir estudios doctrinarios sobre las modalidades de la nulidad absoluta:

- I. **Por la naturaleza de la causa:** la raíz de la ineficacia es siempre producida por la ley (absoluta o relativa), o bien por voluntad (rescisión voluntaria o consensual).
- II. **Por el momento en que se tipifica:** puede ser inicial o posterior.
- III. **Por sus efectos:** temporal o definitiva, refiriéndose si éstos se encuentran sometidos a condiciones suspensivas en el caso de la temporal.

La nulidad absoluta, según el ordenamiento civil es aquella producida por un objeto o causa ilícita por la omisión de algún requisito o formalidad prescrita por la ley para el valor de un contrato, teniendo en cuenta a su naturaleza y no a la calidad o estado de las partes o cuando se hayan intervenido las personas incapacitadas, en tales circunstancias es correcto decir que el negocio no llegó realmente a formarse jurídicamente; o cuando en sus celebración se violó un mandato o prohibición de la ley, Manzanares, (2017) dicta que en cuya circunstancia es apropiado afirmar que el negocio sí llegó a desarrollarse, pero su vida demuestra inutilidad porque no va a producir ninguno de los efectos jurídicos que las partes querían identificar. (p.45)

Se puede disponer de dos supuestos en relación con lo mencionado anteriormente:

- a) Decir que el negocio jurídico nunca nació a la vida jurídica y que, por consiguiente, no se puede producir dichos efectos jurídicos esperados al momento de congratularse el negocio jurídico.
  - b) Decir que el negocio jurídico nació jurídicamente pero el mismo existe la falta de utilidad dando lugar a que no produzca efectos jurídicos.
2. **Prevalencia:** Se radica a la extinción de dominio, en donde preponderará sobre cualquier otra normativa debido a su carácter de ley especial.

### 2.1.7 Medidas cautelares de la extinción de dominio

Las medidas de extinción de dominio cuentan con sus propias medidas preventivas. Aquellas que cumplen la función de asegurar que se pueda aplicar lo resuelto en la sentencia. Estas medidas, si bien es equivalente a las de un proceso penal, no se puede dejar a un lado el punto de vista que se debe aplicar según la naturaleza y características particulares con las que cuenta el proceso de extinción de dominio. Cabe mencionar que Cárdenas y Carrillo, (2016) mencionan que existen diversas normativas referentes a la acción en cuestión y todas cuentan con medidas cautelares más o menos parecidas. (p.211)

Tal es el caso de la Ley Modelo sobre la Extinción de Dominio, sugerida por las Naciones Unidas, quien considera tres medidas cautelares para este proceso, las cuales son:

*“Artículo 16. Medidas cautelares. Sobre los bienes sujetos a extinción de dominio se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:*

- a) Suspensión del poder dispositivo.
- b) Embargo preventivo o Incautación.
- c) Aprehesión material.

*Las medidas cautelares se ejecutarán independientemente de quien sea el titular del bien. No se exigirá caución a la autoridad competente para solicitar o disponer medidas cautelares”*

Se debe destacar que estas medidas que plantea la Ley Modelo sobre la extinción de dominio, no se definen en la misma, al contrario, alardea que los contenidos de las mismas son

comprendidos, lo cual no es la redacción más idónea. En cuanto a la primera medida cautelar, es decir, la suspensión del poder dispositivo: *“ésta pretende evitar que el bien obtenido de manera ilegal continúe siendo objeto de negocios jurídicos mientras el proceso”*.

Del mismo modo, la resolución supra citada, comprende que la suspensión del poder dispositivo es una medida de carácter patrimonial, que en ningún momento generará responsabilidad penal. Lo que está acorde con la naturaleza del proceso de extinción de dominio, dicha sentencia explica:

*“Desde el punto de vista procesal, la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente es una medida exclusivamente patrimonial que no tiene una incidencia necesaria sobre la determinación de la responsabilidad penal, a tal punto que puede ordenarse pese a que no exista sentencia condenatoria”*.

El embargo preventivo o la confiscación se utilizan durante la eliminación de dominios. Bastará decir, que la norma se refiere a lo que llamamos embargo preventivo, contenido en el Código Orgánico General de Procesos. Finalmente, la aprehensión material, se refiere a los bienes y es una medida provisional; mientras el juez determina el destino final de los bienes.

Ontaneda, (2019) afirma que la Ley Modelo de extinción de dominio no define claramente que se entiende por la aprehensión material, se deduce que es un bien en posesión del Estado, que es provisional, en tanto termina el proceso de extinción de dominio y se determine que el destino final de la propiedad o de algún bien en particular.

### **2.1.8 La extinción de dominio: análisis de la figura jurídica y de los diferentes medios por los cuales ha sido regulada.**

En los últimos 20 años, la comunidad internacional, inicia con la finalidad de proteger la economía lícita que busca la lucha contra el crimen organizado, que ha sido incontrolable en todo el mundo, considerando tales como:

- ✓ Confiscación NCB
- ✓ Confiscación objetiva
- ✓ Extinción de dominio
- ✓ Pérdida de dominio
- ✓ Decomiso in rem

- ✓ Decomiso civil o confiscación sin condena

Los instrumentos internacionales ofrecen las pautas a los Estados con el designio de brindar opciones ante el eminente crecimiento de la “delincuencia de nuevo tipo”. Esto ha sido considerado por instrumentos internacionales con el fin de dirigir a los Estados; entre uno de los posibles tratamientos está la recuperación de los activos generados por estas actividades ilícitas.

De tal manera que esta iniciativa internacional es una guía a los patrimonios ilícitos, a identificarlos y recuperarlos de las organizaciones delictivas; de proveer al Estado de una nueva herramienta para el aseguramiento y asignación de los bienes de la delincuencia organizada, con objeto de limitar su accionar desde lo financiero.

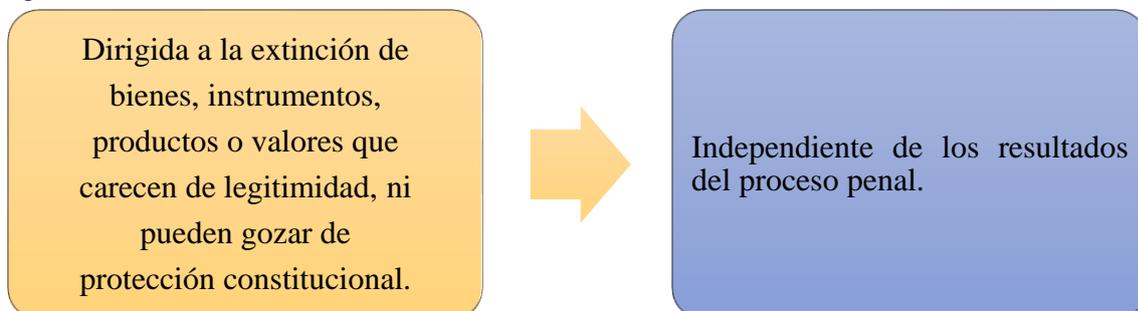
Según Muñoz et al, (2017) en Ecuador es una institución de nuevo visado, actualmente está bajo el expediente legislativo N° 19.571, se ha recibido gran número de críticas sobre su validez y aplicabilidad que mientras unos la descartan, otros la sobreestiman como una medida necesaria para el país, por ser una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas y ante las dificultades que presenta el proceso penal por ser un sistema garantista. (p. 8)

### 2.1.9 Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos

Según el (Ministerio de Seguridad Pública, 2021) para su definición, la extinción de dominio es una consecuencia jurídica patrimonial de las actividades ilícitas, consistente en la pérdida a favor del Estado de cualquier derecho sobre los bienes de origen o destinación ilícita.

#### Características

Figura 2. Características de la extinción de dominio



Elaboración propia, 2022

La Extinción de Dominio considerada como una nueva tendencia en la pérdida del dominio, sea por una consecuencia directa o indirecta por una conducta ilícita, tiene su origen histórico con la institución de la confiscación. Montemayor Aceves considera que:

“La palabra confiscación viene del verbo confisco (compuesto de la preposición cum y el sustantivo fiscus, “cesta para guardar dinero”, “fisco”, “tesoro imperial”), que se traduce como “guardar dinero en una cesta”, de ahí el significado de “ingresar dinero en la caja del fisco”, (Montemayor Aceves, 2013).

Relativamente, Colombia, a nivel latinoamericano, ha sido el precursor de la Extinción de Dominio. Es por ello que se hará un breve análisis de la evolución que ha tenido dicha figura hasta la actualidad en el país sudamericano.

El derecho de propiedad ha sido reconocido desde las primeras constituciones después de la independencia. En la Constitución de 1886, que tuvo vigencia por más de un siglo, daba protección a los derechos adquiridos con justo título y la única limitación admitida al derecho de propiedad por el Estado era expropiar por motivos de interés público.

La Sentencia N° C-740-03, del 28 de agosto de 2003 emitida por la Corte Constitucional de Colombia señala en primer lugar, la Constitución reconocía los derechos adquiridos, y entre ellos el derecho de propiedad, y les brindaba protección al punto que no podían “ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”. En segundo lugar, la protección que el constituyente suministraba a los derechos adquiridos se encontraba condicionada, pues ella sólo procedía respecto de aquellos que habían sido “con justo título con arreglo a las leyes civiles”. Es decir, la protección que el constituyente brindaba a la propiedad como derecho adquirido estaba condicionada a la legitimidad de su título originario. En tercer lugar, el derecho de propiedad no tenía el carácter de un derecho subjetivo absoluto sino de un derecho limitado pues el interés privado debía ceder al interés público “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública, resultaran en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley”. Y, en cuarto lugar, sujetaba la expropiación a una plena indemnización. Adviértase cómo en tal disposición constitucional concurrían: Un reconocimiento expreso de los derechos adquiridos, un condicionamiento de éstos a la legitimidad de su momento originario, un mandato de no desconocimiento o vulneración, un mandato de prevalencia del interés público sobre el interés privado, y un mandato de plena indemnización en caso de expropiación”, (Sentencia C-740 de 2003, 2016).

En tal momento se conservaba la noción absoluta e individualista del derecho de propiedad que precede desde el Derecho Romano; se sigue reconociendo el derecho de propiedad, pero se establece como límite constitucional la expropiación cuando sea por motivos de utilidad pública y con una indemnización justa. Por otra parte, tal reconocimiento del derecho de propiedad privada se da bajo los términos que sean con una adquisición de justo título.

La función social de la propiedad fue teniendo mayor auge en la legislación colombiana, como fue la Ley 200/1936 o “Ley de Tierras”, se le considera el primer intento de reforma agraria y en ella se contempló la extinción de dominio por no explotación económica. Tobar Torres sustenta que la misma se le conoce como “extinción de dominio agrario o de tierras incultas”, (Tobar Torres, 2016, pág. 20). Cabe resaltar que la extinción de dominio agrario por varias décadas no fue utilizada por los gobiernos.

Este tipo de extinción de dominio agrario, procede cuando el propietario adquiere legítimamente el derecho, pero no demuestra la obligación de explotación en el período determinado por la ley. El no aprovechamiento puede ser evidenciado por el abandono o por la falta de explotación del propietario; esto se sustenta en la carga impuesta de colaborar en la riqueza social, que es incumplimiento de la función social de la propiedad. Mediante procedimiento administrativo era conocido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

En cambio, la Ley 160/1994 se ocupa de la “extinción de dominio sobre los predios rurales” donde no se de una explotación económica por un período de tres años continuos, o que su destinación sea cultivos ilícitos. (Ibídem, pág. 21)

En el año de 1991 el constituyente colombiano instituyó la acción de extinción de dominio como consecuencia de actos ilícitos en el artículo 34, lo cual brindó un cambio en el derecho de propiedad, en razón de la licitud del título que da origen al derecho de propiedad, así lo sustentó la sentencia de rito. (Sentencia C-740, 2003).

El precepto constitucional tuvo su desarrollo con la Ley 333/1996, que fue el primer intento legislativo para regular aspectos sustanciales y procesales de la figura de extinción de dominio. (Velásquez Jaramillo, 2014).

La Ley 333 de 1996 dio los resultados negativos prácticos esperados; por lo que posteriormente la Ley 793/2002 (modificada por la ley 1453/2011), derogó a su predecesora y

se ve reflejada dicha situación en la Sentencia N° C-149-05 de la Corte Constitucional de Colombia. (Corte Constitucional, 2016).

Por último, con la Ley 1708/2014 se expidió el Código de Extinción de Dominio (en adelante CED), el cual se encuentra vigente desde el 20 de julio de 2014, cuyo fin era regular la investigación y el proceso de extinción de dominio que inicie a partir de fecha de vigencia; porque los que iniciaron con la Ley 793/2002, continuarán con tal normativa.

## **2.2 Normas Internacionales relacionadas con la extinción de dominio**

### **2.2.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional o Convención de Palermo.**

Las diferentes convenciones que se analizarán a continuación, tienen gran relevancia a nivel internacional y han sido acogidas por nuestro ordenamiento jurídico. Estas son creadas a raíz de la mundialización y el desarrollo de la delincuencia en esta sin importar si se trata de tráfico de estupefacientes, terrorismo, corrupción, lavado de dinero, las organizaciones delincuenciales han logrado traspasar las fronteras y estas convenciones pretende que la ley también las traspase; y que mediante la colaboración entre los Estados miembros se logre la aplicación de la ley.

Los retos que plantean estos instrumentos jurídicos son muchos, empezando por eliminar de los cuerpos normativos nacionales, eventuales contradicciones. Sobre todo, se necesita mejorar los aspectos prácticos, como la implementación de acciones legales que de verdad tengan una incidencia en la disminución de la delincuencia. Se requiere crear redes de colaboración internacionales entre las naciones, redes que permitan una eficiente aplicación de las normas internacionales.

Lo anterior se evidencia en el artículo uno de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual reza de la siguiente forma: “El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”, (Naciones Unidas, 2016).

De los instrumentos jurídicos internacional, la Convención de Palermo es de las más difundidas y aceptadas; esto en parte por su carácter general que está orientado a delimitar el actuar de las organizaciones criminales transnacionales. Costa Rica ratificó esta Convención y

los distintos protocolos, teniendo que modificar y crear una serie de normas jurídicas. Pese a lo anterior, el tema de la incautación de bienes no está del todo acorde a lo que establece la Convención; el grado de conexión que tiene con la Extinción de Dominio se abordará a continuación.

En esta Convención se establece una cantidad de supuestos para que se dé el decomiso de bienes, específicamente en el artículo 12 que refiere al decomiso e incautación

Hasta este punto se están manteniendo las potestades del Estado dentro de las características usuales que tiene el decomiso. Posterior a este inciso, se plantea una serie de cuestiones en las que el Estado costarricense no tiene regulaciones, pero que eventualmente podría regular la extinción de dominio, por ejemplo, el inciso tres del mismo artículo plantea la transformación de bienes lícitos e ilícitos y su eventual decomiso.

Se podría pensar que el proyecto de Ley de Extinción de Dominio que está en la corriente legislativa, llegaría a ser una herramienta para cumplir con la Convención de Palermo, al menos en cuanto a lo que se refiere al decomiso de bienes producto del delito.

Llegaría a dar una solución práctica a varios tratados que se detallan a continuación, lo mismo opina el ex magistrado Arroyo, quien tratando el tema del proyecto de ley de la Extinción de Dominio manifestó: “Con esto digo también que el país ya tiene compromisos para legislar en esta materia; principalmente las recomendaciones de la Convención de Palermo en materia de crimen organizado obliga a los Estados a legislar sobre el producto de actividades ilícitas y por supuesto a legislar sobre la necesidad de combatir los incrementos de capitales de origen ilícito”, (Corte Suprema de Justicia, 2015).

De seguido, se tratará la relación de la figura de la extinción de dominio y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, misma que también se menciona en el informe rendido por el ex magistrado Arroyo ante Corte Plena.

### **2.2.2 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**

Este tipo de Convención tiene como punto primordial al narcotráfico y la tipificación de una gran cantidad de acciones relacionadas con este; también cuenta con dos partes que se relacionan con la extinción de dominio:

1. La cooperación internacional.
2. El decomiso de los bienes relacionados con los delitos.

La Convención de Tráfico de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas, se fundamenta en un instrumento internacional que forma parte de otros que instan a los Estados a realizar decomisos de los bienes relacionados con el delito y a usar estos a favor de la administración de justicia.

El decomiso de esta Convención es muy similar con respecto a lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dicho artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas, establece en su primer inciso que se debe autorizar el decomiso:

“Artículo 5: a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto; b) De estupeficientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3”, (Naciones Unida, s.f.).

- a) Resalta el hecho que menciona la posibilidad de decomisar bienes que, aunque no son producto del ilícito, tenga conexión la persona que lo cometió y sean de un valor equivalente. Es decir, no necesariamente debe ser un bien producto de delito e incluso le resta importancia a, si fue obtenido licita o ilícitamente.
- b) Propiamente a las drogas o a los materiales y equipos utilizados para crearla, asimismo, los que se utilizaron para realizar los actos ilícitos. No hay mayor confusión sobre este punto, prácticamente cualquier bien que se haya sido utilizado para cometer el delito es susceptible y debe decomisarse según esta Convención.

En la Convención citada también plantea la necesidad que la administración utilice figuras del embargo preventivo e incautación de bienes ligados al delito. A su vez, con la presentación o incautación de los documentos bancarios, en ambas convenciones se acuerda que los Estados deben facultar a sus tribunales a realizar estas acciones sin posibilidad que los entes financieros puedan oponerse, al alegar violación al secreto bancario. Por la redacción de ambos textos, se desprende que esta actuación judicial debe ser sencilla y expedita, igualmente con miras a poder llegar a un decomiso.

En la Convención se regula la colaboración entre los Estados parte, para que el Estado requerido, al recibir una solicitud de decomiso, por parte de otro competente, con respecto a un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, la parte requerida adopte medidas para la identificar, realizar el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos del delito. En el texto del proyecto de Ley de Acción de Extinción de Domino, también se le da relevancia a la cooperación internacional; sin embargo, es un poco más específica con respecto a esto.

Se refiere a la distribución de los bienes decomisados, este no es muy específico y más bien, lo deja a criterio de cada Estado parte. Más adelante se describe como está regulado este tema en el proyecto de Ley de Extinción de Dominio; en vista que es esencial para la implementación de esta figura en el ordenamiento jurídico nacional.

En el inciso seis del artículo en cuestión, se explica que es irrelevante que los bienes se hayan mezclado con otros de carácter lícito, es decir, los bienes mezclados pueden ser decomisados. Este punto es importante, en el tanto puede darse una afectación a terceros de buena fe, lo cual se analizará en capítulos posteriores. Cabe mencionar que la Convención sí menciona que lo dispuesto en el artículo cinco, no puede ser interpretado en contra de los derechos de terceros; sin embargo, pareciese que esto es solo un estribillo de rigor de las Convenciones con estas tendencias; en vista que no establecen mecanismos que protejan a los terceros de buena fe.

Además, se faculta para que se dé la inversión de la carga de la prueba, esto relacionado con la forma de adquisición de los bienes. Esta Convención es de carácter penal, ya que la finalidad de la misma es que se tipifique una serie de conductas y se plasme en los ordenamientos jurídicos de los diferentes estados miembros; en este sentido, la inversión a la carga de la prueba no se da en el proceso penal costarricense y es el Ministerio Público quien debe hacerse cargo de probar el ilícito y si pretende que se dé el comiso de los bienes, también debe solicitarlo y probarlo.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, obliga al Estado costarricense a darle un tratamiento específico a los bienes producto o utilizados en los delitos relacionados con el narcotráfico, tratamiento que actualmente no se da en el país.

### **2.2.3 Convención Internacional para Reprensión de la Financiación del Terrorismo**

Esta Convención, como su nombre lo indica, tiene como finalidad desarticular las actividades terroristas desde su organización financiera, además, contiene nuevos tipos penales que sancionan la financiación del terrorismo.

Principalmente, la Convención se centra en la aplicación del artículo 2 *ibídem*, el cual establece que: “Artículo 2.- Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer: a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”, (Naciones Unidas, 2018).

Nótese que los verbos típicos son proveer o recolectar fondos, lo cual hace referencia a una actividad de financiamiento, en este caso de actos terroristas; este el punto de conexión entre la presente Convención y la Extinción de Dominio. Como se ha visto hasta el momento, una de las principales labores que cumple la figura de Extinción de Dominio es desfinanciar a las organizaciones criminales y que los bienes sean extinguidos a favor del Estado.

Es evidente que esta Convención contiene una fuerte iniciativa que pretende atacar la delincuencia desde un punto de la financiación de esta y le atribuye a los Estados, el deber de aplicar figuras como el decomiso y la incautación. Propiamente, la Extinción de Dominio hace referencia a la necesidad de sustraer los bienes de las organizaciones ilícitas y que el Estado los utilice en fines como la retribución monetaria a las víctimas.

La relevancia que se les da a las víctimas es predominante, y prácticamente son los beneficiarios absolutos de los bienes decomisados, de una u otra forma. Sin embargo, en las distintas leyes de Extinción de Dominio que existen, esto no siempre es así, por lo general, se intenta generar una distribución en diferentes ámbitos, verbigracia inversión social, lucha contra la delincuencia organizada, indemnización a las víctimas, etc.

Como se observa la Convención Internacional para Represión de la Financiación del Terrorismo, plantea una forma de prevenir delitos específicos, la cual consiste en la sanción de conductas tendientes a generar recursos para delinquir o a donar activos para delinquir y que estos bienes sean decomisados y utilizados para resarcir a las víctimas. Comparte con la Extinción de Dominio, la propuesta de desfinanciar los grupos delictivos para acabar con los mismos; sin embargo, los mecanismos por emplear son distintos, por un lado, se pretende el decomiso e incautación y por el otro, la extinción del dominio a los propietarios de esos bienes. También difieren la distribución de los recursos ya que la extinción de dominio plantea, en la mayoría de los casos, una repartición más organizada y detallada para aprovechar los valores extinguidos, dando prioridad a fortalecer entes estatales más que a formar fondos de ayuda a las víctimas.

#### **2.2.4 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI**

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es: “un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

En la actualidad, tiene gran apoyo internacional y ha creado una serie de recomendaciones con la finalidad de frenar el lavado de activos y la financiación de estructuras criminales. Dentro de estas recomendaciones, guardan conexión con la extinción de dominio las propuestas en el año 2012, específicamente en el punto b atinente al lavado de dinero y el decomiso, el cual establece: 3. Delito de lavado de activos: Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes”

La Convención citada en el extracto, ha sido adoptada en Costa Rica y, además cuenta con la Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (N°8204). Por lo que el país ha procurado acatar esta recomendación de la GAFI; no obstante, la recuperación de activos no ha sido la más eficiente.

La recuperación de activos es una de las recomendaciones más importante propuesta por la GAFI, Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (decomiso sin condena), o que exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que están sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales”, (Grupo de Acción Financiera Internacional, 2019).

La sugerencia de la GAFI, si bien no lo dice expresamente, sí hace referencia a la figura de extinción de dominio, la cual facultaría al Estado a darle el tratamiento sugerido a los bienes que la misma recomendación cita en los puntos, a, b, c y d del primer párrafo atinente a los bienes. En cuanto a los mecanismos sugeridos por la GAFI, para lograr los decomisos de bienes, estos son muy generales, como se observa en la cita anterior, solo se mencionan cuatro. La Ley de Extinción de Dominio que se encuentra vigente, abarca dichos mecanismos y le da énfasis principalmente a las facultades de investigación y la ejecución de medidas provisionales para el congelamiento de bienes.

### **2.3 Estudio Jurídico de la Distinción de la Extinción de dominio frente a las figuras jurídicas de Guatemala y Colombia**

En relación con el tema de investigación, la ley implementada en la legislación ecuatoriana no viene hacer una ley nueva dado que con el debido estudio se está tomando en consideración el decreto número 55-2010, en que la República de Guatemala dio validez a la Ley de Extensión de Dominio. Dicha ley implementada en ese país por motivo de delitos que dañan al patrimonio estatal y de particulares. Las incidencias que presenta es que puede perjudicar la vida e integridad física de la población, la libertad y el aspecto principal que es la salud de los guatemaltecos que está conectada directamente con la delincuencia organizada, de igual manera otros actos ilegales que son tomados en cuenta como actos de corrupción como es el tráfico de sustancias estupefacientes.

Un ejemplo destacable viene a ser Colombia en la que se implementó dos significativos cambios en el tema y alcance de derecho a la propiedad en el año de 1991. Al hablar del primer cambio que se aplicó a la propiedad privada en conjunto con valores y principios éticos y sociales que se basan en reglamentos del Estado colombiano, el siguiente cambio hace

referencia al derecho y una función social que es la raíz de su creación y protección. Los cambios mencionados anteriormente son indispensables para el entendimiento de la naturaleza y la extinción de dominio, la cual se concretó en la ley N. 1848-07-2017.

En la Constitución ecuatoriana se debe recalcar que fue un plan de ley a partir del año 2008 con el fin de enfrentar la corrupción, esta ley conlleva artículos que organizan actos con el propósito de eliminar el dominio de bienes originarios de acciones ilegales ubicados en el Ecuador como en diferentes países en unión a la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales valederos.

Acorde a los temas del plan de ley de eliminación de dominio se centra en variables de acuerdo al prototipo constitucional conferido aquel derecho e interpreta y sobrepone de acuerdo a la Constitución y los Instrumentos Internacionales y a su vez deben describir principios y garantías procesales como derecho a la propiedad, al requerido proceso, motivación, contradicción, concentración, oralidad, publicidad y reserva, prescripción, retrospectividad, nulidad ab initio; presunción legal, prevalencia, derechos al afectado y derechos de terceros.

Es indispensable adicionar que a las 11 causales que se organizan en la ley de eliminación de dominio son precisas y de fácil comprensión para los individuos que receptan información que detallan de forma correcta cuando se elimina el dominio. Esta ley normaliza un proceso de 4 fases donde se involucran fiscalía, procuraduría, jueces de la jurisdicción civil y la administración de gestión inmobiliaria la cual expresa que es la necesidad de trabajar colectivamente para constituir los debidos procesos.

## **2.4 Marco legal**

### **2.4.1 Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Ecuador, 2021**

Para el (Quinto Suplemento del Registro Oficial No.452, 2021) de la Ley de Extinción de Dominio y el congreso de la república de Ecuador decreta lo siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **CAPÍTULO I**

## GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ley tiene por objeto regular la extinción de dominio de los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito a favor del Estado.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ley se aplicará sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero.

**Artículo 3.- Extinción de dominio.** - La extinción de dominio consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al derecho.

La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, se dirige contra bienes y no contra personas y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso.

**Artículo 4.- Naturaleza jurídica.** - La extinción de dominio es patrimonial, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia, y prescribirá luego de transcurridos quince (15) años contados desde la fecha en que se adquirió el bien o bienes sujetos al proceso de extinción de dominio.

**Artículo 5.- Condiciones para la extinción de dominio.** - Para que se configure la extinción de dominio debe comprobarse la concurrencia de las siguientes condiciones:

1. La existencia de algún bien o bienes presumiblemente de origen ilícito o injustificado o de destino ilícito;
2. La existencia de una actividad ilícita ;
3. El nexo causal de los dos elementos anteriores; y,
4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del bien acerca de su origen ilícito o injustificado o su destino ilícito, a menos que tanto el titular como el beneficiario final demuestren que estaban impedidos de conocerlo.

**Artículo 6.- Bienes objeto de extinción de dominio.** - Son bienes objeto de extinción de dominio, todos los que sean susceptibles de valoración económica, muebles e inmuebles y partes integrantes, accesorios, frutos y productos de esos bienes, dinero, activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, sujetos a registro o no, así como acciones, títulos, valores,

derechos Fiduciarios y cuentas del sistema financiero, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

Los bienes objeto de extinción de dominio representan un interés para el Estado, por lo que, contarán con un valor pecuniario susceptible de administración y serán generadores de beneficios económicos o de utilidad.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 19.- Procedencia y causales de la extinción de dominio.** - La extinción de dominio procederá, respecto de los siguientes bienes y circunstancias según el caso:

- a) El bien o los bienes de origen, directo o indirecto, de una actividad
- b) El bien o los bienes que correspondan al objeto material de la actividad ilícita;
- c) El bien o los bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de actividades ilícitas;
- d) El bien o los bienes que formen parte o constituyan un incremento sin sustento en su patrimonio, cuando existan hechos o circunstancias que permitan determinar que provienen de actividades ilícitas, de forma directa o indirecta;
- e) El bien o los bienes que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas;
- f) El bien o los bienes que, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas;
- g) El bien o los bienes de origen lícito, material o jurídicamente confundidas con bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito;
- h) Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes relacionados con actividades ilícitas;
- i) Cuando los bienes utilizados en el cometimiento de actividades ilícitas hayan sido abandonados, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe;
- j) El bien o los bienes de la sucesión hereditaria o los bienes provenientes por acto entre vivos a título gratuito, cuando hayan sido producto de actividades ilícitas;
- k) Cuando los bienes, frutos, productos o ganancias, provengan de la enajenación o permuta de otros que, se presume tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas; y,

- 1) El bien o los bienes existentes en el Ecuador de propiedad de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o que esté sujeta a un régimen fiscal preferente, a menos que el beneficiario o los beneficiarios finales justifiquen fehacientemente que la interposición de cualquier sociedad dentro de la cadena de propiedad tiene motivos económicos válidos o cuando la sociedad revele que la residencia de su beneficiario o beneficiarios finales no es Ecuador.

Se podrán aplicar uno o varios de estos presupuestos para la procedencia de la extinción de dominio, los mismos que no serán excluyentes entre sí.

**Artículo 20.- Formas de demostrar afectación.** - Se considerarán afectados dentro del procedimiento de extinción de dominio a las personas naturales o jurídicas que acrediten lo siguiente:

1. En caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considerará afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto del procedimiento de extinción de dominio;
2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considerará afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación;
3. Respecto de los títulos valores o derechos fiduciarios se considerará afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto; y,
4. Con relación a los derechos representativos de capital en una sociedad, se considerará afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, acciones o participaciones que son objeto de extinción de dominio.

**Artículo 21.- Ejercicio de la extinción de dominio.** - La muerte del titular del bien o los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito no extinguirá, ni cesará y tampoco interrumpirá el ejercicio de la extinción de dominio.

#### **2.4.2 Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Colombia, 2014**

Para el (Diario Oficial No. 49.039, 2014) la Ley de Extinción de Dominio y el congreso de la república de Colombia decreta lo siguiente:

## LIBRO II

### DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

**Artículo 15. Concepto.** La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

**Artículo 16. Causales.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.

## LIBRO III

### DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

#### TÍTULO I

##### PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 17. Naturaleza de la acción.** La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

**Artículo 18. Autonomía e independencia de la acción.** Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad.

En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley.

**Artículo 19. Actuación procesal.** La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia en los términos de este código.

El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

**Artículo 20. Celeridad y eficiencia.** Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. Para ello, los fiscales, jueces y magistrados que conocen de los procesos de extinción de dominio se dedicarán en forma exclusiva a ellos y no conocerán de otro tipo de asuntos.

**Artículo 21. Intemporalidad.** La acción de extinción de dominio es imprescriptible.

La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.

**Artículo 22. Nulidad ab initio.** Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio se entenderá, que el objeto de los negocios jurídicos que dieron lugar a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por tanto los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso

constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.

**Artículo 23. Finalidad del procedimiento.** En la actuación procesal los funcionarios judiciales buscarán siempre la efectividad y prevalencia del derecho sustancial.

**Artículo 24. Lealtad.** Los sujetos procesales y todas las demás personas que intervengan en el proceso de extinción de dominio están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad y buena fe. Deben obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos y deberes procesales.

**Artículo 25. Aplicación de los criterios de priorización.** En el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio se atenderán, en lo pertinente, los criterios de priorización de situaciones y casos establecidos por el Fiscal General de la Nación. Dicha priorización tendrá en cuenta una evaluación costo-beneficio de la extinción de los bienes, así como del riesgo que dichos bienes generan a la seguridad nacional.

**Artículo 26. Remisión.** La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.
2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por Internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.
4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias.

**Artículo 27. Prevalencia.** Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación. (p. 2)

### **2.4.3 Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Guatemala, 2010**

Para el (Decreto Número 55-2010, 2010) de la Ley de Extinción de Dominio y el congreso de la república de Guatemala decreta lo siguiente:

## **LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

### **CAPITULO I**

#### **EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social.

Esta Ley tiene por objeto regular:

- a) La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado;
- b) El procedimiento exclusivo para el cumplimiento efectivo de la presente Ley;
- c) La competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la presente Ley;
- d) Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas; y,
- e) Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley, regirán las definiciones siguientes:

- a) **Actividades ilícitas o delictivas:** Se entenderán por actividades ilícitas o delictivas que darán lugar a la aplicación de la presente Ley, las acciones u omisiones tipificadas como delitos, cometidos por la delincuencia común o por la organizada, siguientes:
- a. Tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción; encubrimiento real y encubrimiento personal, contenidos en el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República, Ley Contra la Narcoactividad.
  - b. Lavado de dinero u otros activos, contenido en el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
  - c. **(Reformado por artículo 15 del Decreto 10-2015 del Congreso de la República).** Los delitos contenidos en el Decreto Número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración y delitos conexos.
  - d. Financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero, contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República.
  - e. **(Reformado por el Artículo 45 del Decreto 31-2012 del Congreso de la República).** Peculado, peculado por sustracción, malversación, concusión, fraude, colusión, prevaricato, cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho activo transnacional, cohecho pasivo transnacional, evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferrato, exacciones ilegales, cobro indebido, uso de información, abuso de autoridad, tráfico de influencias, obstaculización a la acción penal, representación ilegal, retardo de justicia, denegación de justicia, asesinato cuando se realice por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, plagio o secuestro, estafa propia cuando el agraviado sea el Estado, estafa mediante información contable cuando el agraviado sea el Estado, trata de personas, extorsión, terrorismo, intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada, contenidos en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas.

- f. La defraudación aduanera y el contrabando aduanero, contenidos en el Decreto Número 58-90 del Congreso de la República. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y sus reformas.
  - g. Conspiración, asociación ilícita; asociación ilegal de gente armada; entrenamiento para actividades ilícitas; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias; obstrucción extorsiva de tránsito y obstrucción de justicia, contenidos en el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada.
  - h. **(Adicionado por el Artículo 16 del Decreto 28-2011 del Congreso de la República).** Adulteración de medicamentos, producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificado, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado, establecimientos o laboratorios clandestinos.
  - i. **(Adicionado por el Artículo 45 del Decreto 31-2012 del Congreso de la República).** Revelación de información confidencial o reservada, contenido en el Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.”
- b) **Bienes:** Son todos aquellos que sean susceptibles de valoración económica, sean estos muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, acciones, títulos y valores, cualquier derecho real, principal o accesorio. Igualmente lo serán todos los frutos, ganancias, productos, rendimientos o permutas de estos bienes.
  - c) **Bienes abandonados:** Son todos aquellos bienes así declarados conforme a la presente Ley.
  - d) **Extinción de dominio:** Es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes mencionados en la literal b) del presente artículo, y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza y clase, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.
  - e) **Fondos derivados de la administración de justicia:** Son fondos derivados de la administración de justicia, los dineros sobre los cuales recaiga pena de comiso en sentencia firme penal, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y leyes penales correspondientes. La extinción de dominio declarada por los tribunales competentes no

será considerada como pena y los bienes extinguidos no serán considerados fondos derivados de la administración de justicia, y se destinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley. En cualquier circunstancia, los dineros o bienes extinguidos o sometidos a extinción de dominio, serán considerados fondos derivados u originados de las actividades ilícitas o delictivas o de los actos, conductas, negocios, frutos o contratos de los cuales provienen o les dieron origen y sometidos a la presente Ley.

Para la declaración de la extinción de dominio y la interpretación de las normas previstas, se tendrán en cuenta los principios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 3. Principios.** Para la observancia y aplicación de la presente Ley, regirán los principios siguientes:

- b) **Nulidad Ab Initio.** Se entenderá que la adquisición o disposición de los bienes o la constitución de patrimonio de origen ilícito o delictivo, a sabiendas de tal calidad o debiéndolo presumir razonablemente, constituye negocio jurídico contrario al orden público y a las leyes prohibitivas expresas o se han constituido en fraude a la ley. Los actos y contratos que versen sobre dichos negocios, en ningún caso constituyen justo título y son nulos ab initio.

El conocimiento o la presunción razonable sobre el origen ilícito o delictivo de los bienes a que hace referencia el párrafo anterior, se podrá inferir de los indicios o las circunstancias objetivas del caso.

- c) **Prevalencia.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán y se interpretarán de preferencia sobre las contenidas en cualquiera otra ley.

#### d) CAPÍTULO II

#### e) ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

- f) **Artículo 5. Naturaleza de la acción.** La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, de crédito, sobre cualquiera de los bienes descritos en la presente Ley, independiente de quién esté ejerciendo la posesión sobre los mismos, o quien se ostente, se comporte o se diga propietario, a cualquier título, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, exentos de culpa o sin simulación del negocio.
- g) La extinción del derecho de dominio se ejercerá y sustanciará exclusivamente por las normas contenidas en la presente Ley, independientemente de la acción y

procedimientos penales que se hubieren iniciado o terminado, de conformidad con las leyes penales de la República de Guatemala.

- h) Para investigar sobre las causales de extinción de dominio, ejercer la acción ante los tribunales competentes y decidir sobre la demanda, no será necesario el procesamiento penal ni resolución definitiva o previa de los jueces que conozcan el caso penal, ni otro requisito que no se encuentre señalado en la presente Ley.
- i) **Artículo 6. Presunción legal.** Para los efectos de la presente Ley, se presume, salvo prueba en contrario, que los bienes, dinero, productos, frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados, en cualquier tiempo, y que estén sometidos o puedan estar sometidos a la acción de extinción de dominio, la cual debe estar fundamentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente Ley, provienen de las actividades ilícitas o delictivas de que se trate.
- j) **Artículo 7. Autonomía de la acción.** La acción de extinción de dominio prevista en la presente Ley es imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal.
- k) La muerte del titular del derecho o de la persona que se haya beneficiado o lucrado con bienes, frutos, ganancias o productos mencionados en la presente Ley, no extinguirá el ejercicio de la acción, ni la hace cesar, suspender o interrumpir.

## 2.5 Marco conceptual

### A

Aprehensión: La aprehensión es un fundamento jurídico que requiere un análisis detallado del marco doctrinal y legal ya que es un derecho que restringe las libertades civiles y por tanto debe estar claramente definido en derechos y garantías fundamentales.

### B

Bienes: Los bienes son denominados materiales físicos o intangibles son cosas que están legal, legal y económicamente limitadas y por lo tanto tienen un valor atribuible en términos financieros.

### C

Confiscación: Según Cabanellas, la confiscación es una acción contra el Estado, la propiedad estatal o el fondo de propiedad privada, generalmente otro preso.

## **D**

Derecho comparado: El derecho comparado es un método o técnica de investigación que permite aplicarlo a casi cualquier área del derecho, ya sea para definir el derecho extranjero o para resolver problemas nacionales.

## **E**

Embargo preventivo: Un embargo preventivo es una ley que no significa que la víctima pierda inmediatamente la propiedad. Su finalidad es asegurar decisiones futuras, es decir, sirve como medio para evitar que las autoridades garanticen el vencimiento de una deuda pendiente.

Embargo: Según Ab. José Sebastián Cornejo Aguiar, el embargo consiste en una providencia judicial cuya finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del deudor a una concreta ejecución procesal frente a él dirigida, denotándose que el embargo no concede al embargante derecho real alguno sobre la cosa embargada.

Expropiación: La expropiación es una acción legal por parte de una agencia gubernamental que se apodera de la propiedad privada que se puede utilizar para proporcionar asistencia pública.

Extinción de dominio: Se entiende por expropiación los bienes obtenidos por acto ilícito o negligencia, y la notificación del daño o indemnización al propietario o al poseedor o a cualquier persona que lo hiciere, con sentencia judicial a favor del Estado.

## **I**

Incautación: Es Una orden de allanamiento es una forma de protección contra la propiedad personal que ofrece un juez al inicio de un caso, en la cual se paga una indemnización y compensación al infractor si se ha cometido un delito.

## **M**

Medidas cautelares: Una medida cautelar es un mecanismo de defensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el cual la comisión solicita al Estado proteger de un daño irreparable a una o más personas en situación de gravedad y urgencia.

## **P**

Paraísos fiscales: El paraíso fiscal es designado a un territorio o Estado se determina por el mejor uso de la administración tributaria para los no ciudadanos y las empresas ocupadas para fines legales.

Patrimonio estatal: Conjunto de bienes y derechos cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado o a sus organismos públicos dependientes o vinculados con la misma.

Patrimonio: El patrimonio es el conjunto de bienes y derechos, pagos y obligaciones de una persona natural o jurídica.

Perdida de dominio: Disminución o pérdida absoluta de propiedades para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, individual o social.

## V

Vacío normativo: Se denomina laguna jurídica o del Derecho o limbo jurídico (también llamado vacío legal) es la ausencia del estado de derecho en una situación determinada.

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA 2021**

ECUADOR	COLOMBIA	GUATEMALA
<p>Los principios bases determinados en la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se sitúan especialmente entre el principio de nulidad de origen que determina la naturaleza de bienes adquiridos por origen nulo y el principio de derecho a la propiedad, que establece los límites que para el efecto de la norma analizada corresponde a una vinculación a un delito determinado mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los alcances de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, llega hasta donde no se pueda quebrantar el principio del derecho a la propiedad.</li> <li>• La conexibilidad para efectos de ejecución de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio corresponden a los presupuestos que dan las herramientas al fiscal para que inicie las investigaciones, entre estos nexos familiares, nexos de afinidad, nexos de complicidad o la falta de justificación de activos, así mismo para efectos de ejecución de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio actividad ilícita, corresponde a la ratificación mediante sentencia condenatoria sobre delitos de corrupción que pueda tener el fiscal para iniciar la etapa de investigación.</li> <li>• Prevé el comiso por un valor equivalente de otros bienes que pertenezcan a los criminalmente responsables del hecho.</li> <li>• La extinción de dominio prescribirá luego de transcurridos 15 años contados desde la fecha en que se adquirió el bien o bienes sujetos a esta sanción.</li> </ul>	<p>En el marco del proceso especial de la acción de extinción de dominio, establecido en la Ley 1708 de 2014, que entra en vigencia a partir del 20 de julio del presente año, el manejo de la prueba se lleva a cabo por medio de procedimientos rigurosos desde el comienzo de la investigación, siendo especialmente exigente con el respeto del debido proceso, con el fin de dar piso jurídico al principio de permanencia de la prueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para finalizar, atendiendo la remisión normativa de la Ley 1708, 2014, art. 26, se establece que el procedimiento para las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación se deben ajustar a los lineamientos establecidos en el CPP, Ley 906, 2004, exceptuando el control de legalidad ante el juez de control de garantías.</li> <li>• Se exceptúa el control de legalidad ante el juez de control de garantías, por cuanto esa función, en aplicación de las funciones judiciales que la ley le asigna al fiscal, es de su competencia realizar dicho control de legalidad formal y material, motivo por el cual se deduce que el proceso de extinción de dominio es especial y único en esa materia.</li> <li>• La Corte Constitucional considera inexecutable cualquier tipo de norma que pretenda fijar un término de prescripción para la extinción de dominio. Esa Corporación ha sostenido que la Constitución Política fue clara al prever que la extinción de dominio puede declararse “en cualquier tiempo”, y en ese sentido cualquier norma que tenga como efecto la imposibilidad práctica de emitir esa declaración en algún momento es contraria a la Constitución. De allí que la intemporalidad de la extinción sea un límite material a la facultad de configuración legislativa del Congreso, en el entendido de que este no puede crear límites temporales –directos o indirectos– para la declaración de extinción de dominio. Tratándose de una acción constitucional orientada a excluir el dominio ilegítimamente adquirido de la protección que suministra el ordenamiento jurídico, no pueden configurarse límites temporales, pues el solo transcurso del tiempo no tiene por qué legitimar un título viciado en su origen y no generador de derecho alguno. Mucho más si aún bajo el régimen constitucional anterior no fue lícita la adquisición del dominio de los bienes.</li> </ul>	<p>Es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes, que sean susceptibles de valoración económica, sean estos muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, acciones, títulos y valores, cualquier derecho real, principal o accesorio. Igualmente lo serán todos los frutos, ganancias, productos, rendimientos o permutas de estos bienes, y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la ley, cualquiera que sea su naturaleza y clase, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.</p> <p>Tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción, encubrimiento real o encubrimiento personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavado de dinero u otros activos.</li> <li>• Ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales.</li> <li>• Financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero, contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.</li> <li>• Peculado; malversación; concusión; fraude, colusión; cohecho pasivo y activo; evasión; cooperación en la evasión; evasión culposa; asesinato, cuando se realice por precio, recompensa, estafa propia, cuando el agraviado sea el Estado; estafa mediante información contable, cuando el agraviado sea el Estado; trata de personas; extorsión, terrorismo; intermediación financiera; quiebra fraudulenta; fabricación de moneda falsa; alteración de moneda; introducción de moneda falsa o alterada.</li> <li>• La defraudación aduanera y el contrabando aduanero.</li> <li>• Conspiración; asociación ilícita; asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias; obstrucción extorsiva de tránsito y obstrucción de justicia.</li> <li>• La acción de extinción de dominio prevista en la presente Ley es imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y responsabilidad penal.</li> </ul> <p>La muerte del titular del derecho o de la persona que se haya beneficiado o lucrado con bienes, frutos, ganancias o productos mencionados en la presente Ley, no extinguirá el ejercicio de la acción, ni la hace cesar, suspender o interrumpir.</p>

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y Tipo de Investigación**

##### **3.1.1 Diseño de la Investigación**

En la siguiente investigación como es el “Derecho comparado de las legislaciones que regulan los procesos de Extinción de Dominio en Ecuador, Colombia y Guatemala 2021” se define el diseño cualitativo, dado a que abordará aspectos conductuales en cuanto al fenómeno que ocurre, y que permite identificar el caso individual significativo en el contexto de la teoría.

Como lo define Escudero, (2018) como el procedimiento sistemático de indagación que brinda técnicas especializadas para recabar datos sobre lo que piensa y sienten las personas. En este caso, el diseño cualitativo se aplicará los parámetros que diferencian los procedimientos de Extinción de Dominio mediante un estudio comparado en las normas que regulan este aspecto jurídico entre Ecuador, Colombia y Guatemala.

##### **3.1.2 Tipo de Investigación**

En relación al tema de investigación como es “Derecho comparado de las legislaciones que regulan los procesos de Extinción de Dominio en Ecuador, Colombia y Guatemala 2021” y de acuerdo al objeto de análisis se aplicará la investigación exploratoria. Como lo define Bernal, (2010) tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos.

Desde ese enfoque, es preciso conocer los conceptos que priorizan los puntos de vistas de acuerdo a los parámetros que incurren en el derecho comparado, y que a su vez proporciona una solución al problema considerando los alcances que tienen el fenómeno en investigación en cuanto a los procedimientos de extinción de dominio, bajo las normativas de cada país en análisis, como es Ecuador, Colombia y Guatemala en el año 2021.

#### **3.2 Recolección de la Información**

### 3.2.1 Métodos de investigación

En cuanto a los métodos que se escogen para establecer el proceso de investigación en el estudio de derecho comparado en los procedimientos de extinción de dominio son el **método deductivo, inductivo** y el **análisis jurídico-comparativo**.

#### **Método Deductivo**

Cepeda, (2016) refiere que para determinar conclusiones se requiere hacer un análisis general que parta de un enfoque de premisas para obtener las incidencias de manera particular; de esta manera se puede establecer los indicadores de necesidad que tiene un problema específico.

En razón de lo que opina Cepeda, es menester aplicar este método dado a que se analizará desde el enfoque macro, ya que se abordarán los países de Colombia y Guatemala, para luego analizar los aspectos en cuanto a las normas que se aplican en el procedimiento de extinción de dominio, y de esta manera sacar un análisis del estudio comparativo.

#### **Método Inductivo**

Gutiérrez, (2017) refiere que el método inductivo analiza un fenómeno de manera particular, es decir parte de las premisas para obtener una análisis focal y general, de esta forma se pueden sacar las conclusiones pertinentes basado en lo que ya se ha identificado.

En base a ello, y de acuerdo al estudio de derecho comparado en la temática de extinción de dominio establecidos en las normas, es necesario conocer los parámetros de manera particular, y lo que incide de manera general en cuanto a lo que diferencia del Ecuador con Colombia y Guatemala.

#### **Método de Análisis Jurídico-comparativo**

En su estudio “Investigación científica del derecho” de, (Pavón, s.f.) refiere que es relevante aplicar este método, dado a su alcance en cuanto a la posibilidad de información legislativa y su diferenciación, específicamente en la interpretación de las normas y los hechos de los diferentes operadores jurídicos para obtener resultados comparativos.

De ello, es necesario aplicar este método de análisis jurídico-comparativo, dado a que el tema lo permite, siendo un estudio de derecho comparado en lo que respecta a los procedimientos de extinción de dominios frente a las normas que regulan en el Ecuador, con el resto de países determinados en este estudio, como es Colombia y Guatemala.

### **3.2.2 Técnicas de investigación**

Las técnicas de investigación aplicadas en el presente trabajo de investigación en cuanto al derecho comparado en los procedimientos de extinción de dominio son las **encuestas** y las **entrevistas**:

#### **Encuesta**

(Martínez & Carrillo, 2018) refieren que la encuesta es un recurso metodológico esencial para recabar información a un grupo ampliado, muchas veces se aplica con preguntas cerradas donde solo se escogen las opciones para responder en las preguntas dentro de un problema específico.

La encuesta, en el trabajo de investigación del estudio comparado sobre los procedimientos de extinción de dominio será aplicada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, formulada en 8 preguntas, basadas en las opciones de la escala de Likert.

#### **Entrevista**

(Ruiz & Montero, 2017) opinan que la entrevista es una herramienta de investigación con criterios abiertos en cuanto a la opinión, donde el investigador propone preguntas abiertas para conocer las opiniones amplias del investigado; aspecto que permite un mayor análisis en el proceso de indagación de un problema o fenómeno.

La entrevista, se aplicará a los jueces multicompetentes de la provincia de Santa Elena, la misma que constará de 8 preguntas abiertas, con la finalidad de conocer los aspectos que diferencian mediante el estudio de derecho comparado del Ecuador con Colombia y Guatemala.

### **3.2.3 Población y muestra**

### 3.2.3.1 Población

Según Quinteros, (2016) la población es la totalidad de individuos, elementos o unidades, en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada, observada o medida.

En cuanto al tema de investigación como es “Derecho comparado de las legislaciones que regulan los procesos de Extinción de Dominio en Ecuador, Colombia y Guatemala 2021”, y dado al alcance de análisis, la población determinada son los abogados de libre ejercicio y los Jueces Multicompetentes de la provincia de Santa Elena, a quienes se les realizará entrevistas para conocer los criterios en cuanto al estudio de comparación en el marco de derecho sobre los procedimientos de extinción de dominios del Ecuador con otros países.

Tabla 2. Población

POBLACION		
N.-	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena	702
2	Jueces Multicompetentes	15
<b>TOTAL</b>		<b>717</b>

**Elaborado por:** Marcial Sánchez Orly Daniel

### 3.2.3.2 Muestra

Entendiendo que una muestra, como lo refiere Ballester, (2017) citado de Sampieri, (2001) es el medio fáctico para conocer las características de una población, se deduce que la misma debe cumplir ciertos requisitos para que al momento de los resultados, éstos puedan ser generalizados o extrapolados al universo o población, del cual la muestra proviene.

Dado el caso de la situación que se vive en cuanto a la complejidad de implementar los instrumentos de recolección de datos, se ha establecido una muestra no probabilística por conveniencia, como lo respalda Huerta, (2019) siendo una de las alternativas que aplica el investigador conociendo el entorno, la intención, y sobre todo los criterios que tengan en común el grupo objetivo que se escoja. De allí se ha determinado la siguiente muestra:

Tabla 3. Muestra

MUESTRA		
N.-	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena	100
2	Jueces Multicompetentes	5
<b>TOTAL</b>		<b>105</b>

**Elaborado por:** Marcial Sánchez Orly Daniel

### 3.3 Tratamiento de la Información

En relación a los instrumentos de investigación aplicados, y a la muestra estratificada de acuerdo al problema de investigación planteado, se desglosa el tratamiento de acuerdo a los alcances, limitaciones y criterios de información recabada.

En cuanto a las encuestas se aplicaron a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, a través de un link dado a que se elaboró un formulario por Google Forms para tener mayor alcance de aplicación seguido al análisis respectivo que se obtuvo, de esa forma se elaboraron tablas en Excel con los Figuras de pastel para identificar de manera más técnica los resultados, culminando con los análisis de cada pregunta referida.

En relación a la entrevista realizada a los jueces multicompetentes, de acuerdo a los contactos de cada uno, para separar el tiempo de entrevista, y aplicar cada instrumento, lo que se desarrolló con toda normalidad llegando al tiempo establecido por ellos, como es de entender, son muy ocupados, pero amablemente decidieron responder las preguntas, para sacar los resultados que se requirieron.

### 3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 4. Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<b>Dependiente</b>				
<i>Procedimientos de la Ley de Extinción de Dominios en el Ecuador</i>	Aspectos generales de la Extinción de dominio	Desarrollo histórico de la extinción de dominio.  Conceptualización de la Extinción de dominio.	Conocimiento de los inicios de la extinción de dominio.  Referencias de conceptos de extinción de dominio.	Encuesta a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena  Encuesta a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena
La extinción de dominio consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al derecho. (Ortíz, 2019)	Naturaleza jurídica de la extinción de dominio  Principios y medidas cautelares de la extinción de dominios	Partes procesales de la Extinción de dominio.  Causales y tipología de bienes o derechos según la Extinción de dominio.  Principios de la extinción de dominio.  Medidas cautelares de la extinción de dominio	Identificación de las partes procesales de la Extinción de dominio.  Desarrolla los causales y tipología de bienes o derechos según la extinción de dominio  Aplicación de los principios de la extinción de dominio.  Conocimiento de las medidas cautelares de la extinción de dominio.	Entrevista a los jueces multicompetentes.  Entrevistas a los jueces multicompetentes.  Entrevistas a los jueces multicompetentes.
<b>Independiente</b>				
<i>Estudio comparado con los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio con Colombia y Guatemala.</i>	Procedimientos de la extinción de dominio	Fase inicial  Fase de juicio	Identificación de la acción de extinción de dominios  Conocimiento del debido proceso y garantías de la extinción de dominio  Procedimiento de la fase inicial de la extinción de dominio.  Procedimiento de la fase de juicio de la extinción de dominio	Encuesta a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena  Entrevistas a los jueces multicompetentes.  Entrevistas a los jueces multicompetentes.
Es el análisis comparativo desde la perspectiva jurídica, legal y normativo del procedimiento de la ley de extinción de dominio de Ecuador con Colombia y Guatemala.	Alcance del estudio comparado con los procedimientos de la ley de extinción de dominio  Estudio jurídico comparativo con otros países de la extinción de dominio	Acción de extinción de dominio  Debido proceso y garantías de la extinción de dominio  Situación jurídica de la extinción de dominio en Colombia  Situación jurídica de la extinción de dominio en Guatemala	Conocimiento de la acción de extinción de dominios  Conocimiento del debido proceso y garantías de la extinción de dominio  Procedimiento de la extinción de dominio en Colombia.  Procedimiento de la extinción de dominio en Colombia.	Encuesta a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena  Entrevistas a los jueces multicompetentes.  Entrevistas a los jueces multicompetentes.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de las encuestas a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena

1. ¿Considera usted eficaz el procedimiento que regula la Ley de Extinción de Dominio?

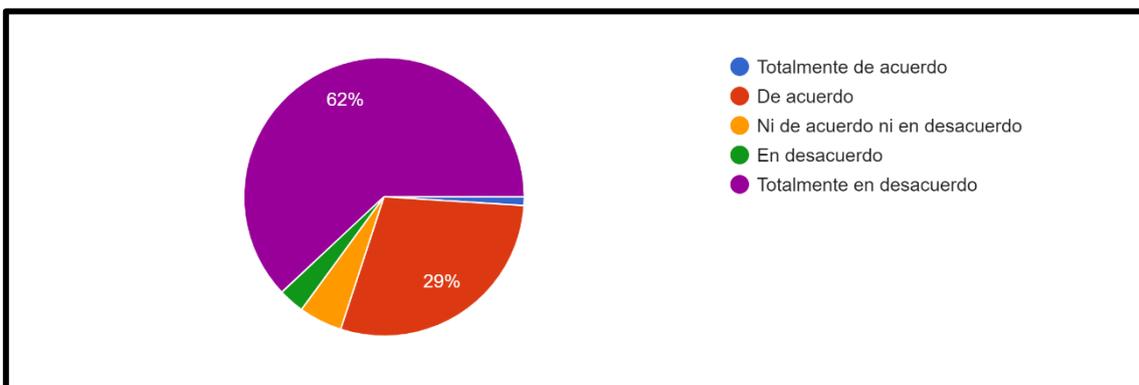
Tabla 5. Procedimiento que regula la Ley de extinción de dominio.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>1</b>	Totalmente de acuerdo	1	1%
	De acuerdo	29	29%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5%
	En desacuerdo	3	3%
	Totalmente en desacuerdo	62	62%
	<b>TOTAL</b>		100

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

Figura 3. Procedimiento que regula la Ley de extinción de dominio.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

**Interpretación:** En relación a la pregunta 1, sobre el procedimiento que regula la Ley de extinción de dominio, de acuerdo a la investigación realizada en la población se pudo determinar que, la mayor parte de la población está totalmente en desacuerdo, mientras que la menor parte de la población está de acuerdo.

**Análisis:** En relación a la eficacia en el procedimiento que regula la Ley de Extinción de Dominio, se evidenció la inconformidad de las personas encuestadas dado a que existen irregularidades que no garantizan el derecho a la propiedad privada.

2. ¿Cree usted que existen vacíos normativos que tiene la Ley de Extinción de Dominio?

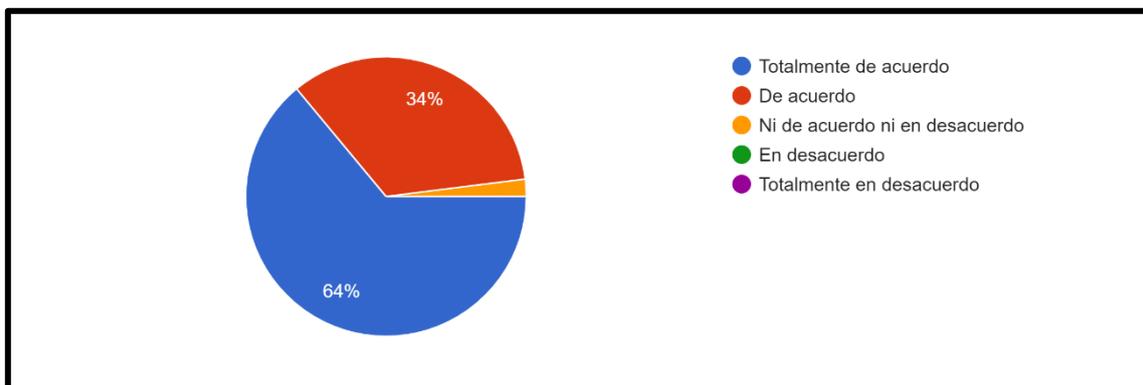
Tabla 6. Vacíos normativos que tiene la ley de extinción de dominio.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Totalmente de acuerdo	64	64%
	De acuerdo	34	34%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	<b>TOTAL</b>		100

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

Figura 4. Vacíos normativos que tiene la ley de extinción de dominio.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

**Interpretación:** En relación a la pregunta 2, sobre los vacíos normativos que tiene la ley de extinción de dominio, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población indica estar totalmente de acuerdo, mientras que la menor parte de la población afirma estar en desacuerdo.

**Análisis:** En cuanto a los vacíos normativos que tiene la ley de extinción de dominio, los abogados consultados infirieron que literalmente si se encuentran vacíos que vulneran los derechos de las personas a las que se le confisca los bienes.

3. ¿Considera que la Ley de Extinción de Dominio actual garantiza el patrimonio del Estado y la de los ciudadanos?

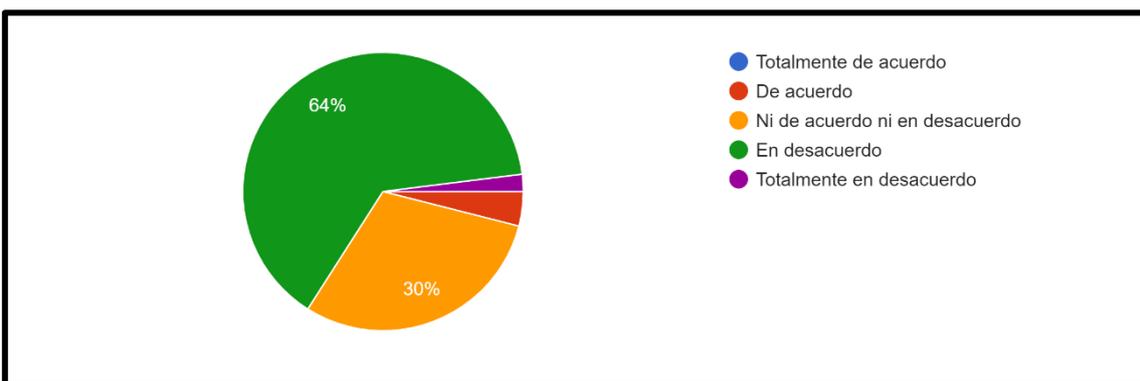
Tabla 7. La ley de extinción de dominio actual garantiza el patrimonio del Estado.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>3</b>	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	4	4%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	30%
	En desacuerdo	64	64%
	Totalmente en desacuerdo	2	2%
	<b>TOTAL</b>		100

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

Figura 5. La ley de extinción de dominio actual garantiza el patrimonio del Estado.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

**Interpretación:** En relación a la pregunta 3, sobre la ley de extinción de dominio actual garantiza el patrimonio del Estado, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población indica estar en desacuerdo, mientras que la menor parte de la población afirma estar de acuerdo.

**Análisis:** En cuanto a las garantías que tiene la ley de extinción de dominio en la protección del patrimonio del Estado, refirieron que no existe tales garantías, dado a que muchas veces solo se favorecen las partes interesadas, y afectan a las personas que tienen sus propiedades adquiridas de manera lícita.

4. ¿Cree usted que es efectiva la Ley de Extinción de Dominio para recuperar a favor del Estado los bienes, ganancias y productos generados de las actividades ilícitas?

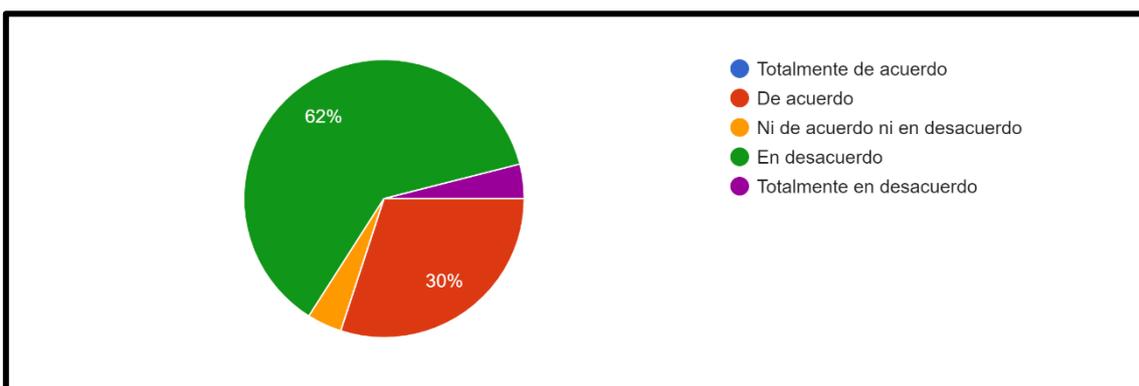
Tabla 8. La ley de extinción de dominio es efectiva para recuperar a favor del Estado.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>4</b>	Totalmente de acuerdo	0	0%
	De acuerdo	30	30%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4%
	En desacuerdo	62	62%
	Totalmente en desacuerdo	4	4%
	<b>TOTAL</b>		100

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

Figura 6. La ley de extinción de dominio es efectiva para recuperar a favor del Estado.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

**Interpretación:** En relación a la pregunta 4, sobre la ley de extinción es efectiva para recuperar a favor del estado, de acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirman estar en desacuerdo, mientras que la menor parte de la población indica estar de acuerdo.

**Análisis:** Desde el enfoque de la efectividad de la Ley de Extinción de Dominio para recuperar a favor del Estado los bienes, ganancias y productos generados de las actividades ilícitas, se puede evidenciar en las opiniones vertidas que el estado nunca pierde, y siempre buscará las formas para ser beneficiado.

5. ¿Considera usted que la ley de extinción de dominio es un instrumento de política criminal que favorece únicamente al Estado?

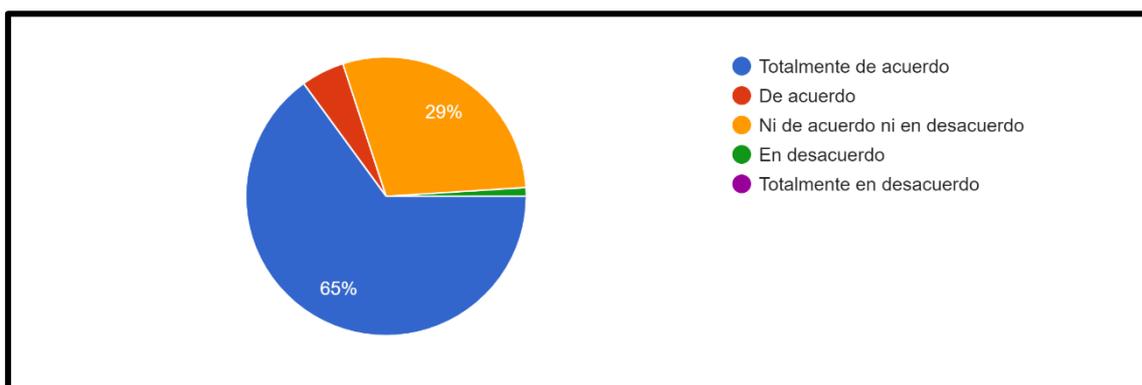
Tabla 9. La Ley de extinción como instrumento político criminal que favorece al Estado.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>5</b>	Totalmente de acuerdo	65	65%
	De acuerdo	5	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	29%
	En desacuerdo	1	1%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	<b>TOTAL</b>		100

**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

Figura 7. La Ley de extinción como instrumento político criminal que favorece al Estado.



**Fuente:** Encuesta realizada a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

**Elaborado por:** Orly Daniel Marcial Sánchez.

**Interpretación:** En relación a la pregunta 5, sobre la ley de extinción como instrumento político criminal que favorece al Estado, de acuerdo a la investigación realizada en la población de Santa Elena se pudo determinar que, la mayor parte de la población indica estar de acuerdo, mientras que la menor parte afirma estar en desacuerdo.

**Análisis:** La ley de extinción de dominio es un instrumento de política criminal que favorece únicamente al Estado, esta apreciación es la que reflejan los resultados de esta pregunta, dado a que como se ha dicho en el inciso anterior el estado busca las formas para beneficiarse.

## **4.2 Análisis de las entrevistas realizadas a los Jueces Multicompetentes del Consejo de la Judicatura**

### **4.2.1 Análisis de la entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, Lastra Láinez Leonardo Fabián**

1.- ¿Considera usted que la Ley de Extinción de Dominio garantiza el patrimonio del Estado y la de los ciudadanos?

Claro que garantiza, fue un gran debate en la Asamblea para aprobar esa ley, no es cualquier ley, esa ley es muy fundamental para el combate contra la corrupción en general de donde vengan sean autoridades públicas o autoridades privadas, es muy buena la ley.

2.- ¿Considera eficaz el debido proceso que se aplica en las sanciones relativas a la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio?

Claro que sí, esa ley es creada, recién promulgada el año pasado, lógicamente esa ley es muy fuerte porque tanto la Procuraduría General que representa al Estado ecuatoriano, como la Fiscalía pueden solicitar medidas cautelares a la juez o jueza anticorrupción de los bienes muebles e inmuebles para que de aquí a mañana aquellos bienes no vayan o pongan a nombre de terceras personas, con la finalidad de no reparar, hacer una reparación integral a favor del estado ecuatoriano que es la víctima en sí.

3.- ¿Considera usted que la presente ley de Extinción de Dominio presenta vacíos normativos en su aplicación, en relación a los beneficiarios?

No hay vacíos, no observo vacíos porque ese también fue objeto de controversia y mandó a manos de la Corte Constitucional que hubo unas reformas, antes se declararon inconstitucional ciertos artículos y ya fueron saneados por los jueces superiores de Corte Constitucional cómo su mismo nombre lo indica, entonces esa ley sirve para el combate contra la corrupción, y no considero que se presenten vacíos porque esa ley fue creada para combatir la corrupción ya sea en entidades públicas o entidades privadas.

4.- ¿Existe un trato justo e igualitario frente a la regulación tendiente a extinguir el dominio de bienes provenientes de actividades ilícitas?

Una vez que se tenga sentencia debidamente ejecutoriada o cosa juzgada no cierto, inscrita la sentencia en los entes públicos todos esos bienes muebles e inmuebles pasan a

nombre del Estado ecuatoriano, no hay una violación al derecho del debido proceso, seguridad jurídica o al derecho a la defensa, igual armas tiene el Estado ecuatoriano, igual armas tiene la persona que está siendo investigada o procesada por algún delito por lo tanto el trato es justo e igualitario.

#### **4.2.2 Análisis de la entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, Echeverría Bravo Víctor Hugo**

1.- ¿Considera usted que la Ley de Extinción de Dominio garantiza el patrimonio del Estado y la de los ciudadanos?

Sí garantiza el patrimonio de las personas y del Estado, ya que la presente ley no persigue a las personas sino a los bienes y estos bienes son adquiridos lícito e ilícitamente, con recursos justificados e injustificados, hay que recordar que la Constitución garantiza la propiedad privada pero siempre y cuando estos bienes sean obtenidos lícitamente no obtenidos ilícitamente.

2.- ¿Considera eficaz el debido proceso que se aplica en las sanciones relativas a la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio?

Claro que es eficaz, pero debería existir jueces y fiscales especializados, es fundamental la especialización porque no tiene que haber una confusión de lo que es el ámbito penal con el ámbito de la extinción de dominio sin embargo colegas ya están en el proceso para entrar como jueces anticorrupción, pero cabe mencionar que es un proceso y como todo proceso toma su tiempo para poder tener un tratamiento de justicia correcto.

3.- ¿Considera usted que la presente ley de Extinción de Dominio presenta vacíos normativos en su aplicación, en relación a los beneficiarios?

No existen vacíos legales, lo que debería haber es una reforma que se permita el comiso de bienes sin sentencia condenatoria ejecutoriada, siempre y cuando el imputado o procesado no pueda acreditar su origen lícito de aquellos bienes, en especial cuando se trata de servidores públicos o particulares que pudieran estar relacionados con hechos de corrupción y hayan afectado al principio de eficiencia de la administración pública.

4.- ¿Existe un trato justo e igualitario frente a la regulación tendiente a extinguir el dominio de bienes provenientes de actividades ilícitas?

Para que los bienes de origen ilícito pasen a nombre del Estado se garantiza el debido proceso, por ende, el trato es igualitario porque ambas partes en audiencia entrarán en litigio y el fallo saldrá a favor de la persona procesada si demuestra la licitud de los bienes adquiridos. Como mencioné anteriormente lo que se debería reformar en la legislación ecuatoriana es que se permita que los bienes presuntamente originados en hechos de corrupción puedan ser comisados sin necesidad de una sentencia condenatoria ejecutoriada.

#### **4.2.3 Análisis de la entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura, García Altamirano Augusto Iván**

1.- ¿Considera usted que la Ley de Extinción de Dominio garantiza el patrimonio del Estado y la de los ciudadanos?

Pues claro que garantiza el patrimonio del Estado y de los ciudadanos, ya que la característica principal es que se extiende a bienes que no están directamente vinculados con los hechos que se juzgan, pero el propietario o poseedor que no pueda justificar el origen lícito de los bienes que tiene en su poder se considera obtenidos indirectamente de la actividad delictiva.

2.- ¿Considera eficaz el debido proceso que se aplica en las sanciones relativas a la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio?

La ley de extinción de dominio se promulgó en el 2021, la Asamblea Nacional no la tramitó con la celeridad requerida sin embargo fue objeto de estudio tratando de dar las garantías necesarias para que esta ley sea eficaz en el tratamiento de bienes ilícitos. Esta ley fue implementada ya que las personas que incurren en actos de corrupción pueden ser objeto de sanciones ya sean estas administrativas o penales, pero en la mayoría de los casos podían conservar los bienes objeto del delito.

3.- ¿Considera usted que la presente ley de Extinción de Dominio presenta vacíos normativos en su aplicación, en relación a los beneficiarios?

Considero que no existen vacíos legales, sino más bien debería haber una reformatoria que se impida a los procesados enajenar bienes durante el proceso hasta la sentencia ejecutoriada como una medida cautelar, esto evitaría la distracción de los bienes y garantizaría una reparación integral al Estado ecuatoriano.

4.- ¿Existe un trato justo e igualitario frente a la regulación tendiente a extinguir el dominio de bienes provenientes de actividades ilícitas?

Existe un trato justo ya que los bienes pasan a favor del Estado como reparación integral siempre y cuando haya una sentencia en firme, caso contrario los bienes siguen siendo del titular por ende no hay un trato desigual. Esta ley es un mecanismo idóneo para recuperar bienes y valores obtenidos como consecuencia de hechos de corrupción en el país.

#### **4.3 Verificación de la idea a defender**

De acuerdo a los resultados de las encuestas a los abogados de libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, las entrevistas a los jueces multicompetentes y en referencia a la idea a defender propuesta al inicio del trabajo de investigación “El estudio comparado entre la legislación de Ecuador, Colombia y Guatemala, permitirá conocer la eficacia que existe en los procedimientos de la Ley de Extinción de Dominio en el Estado ecuatoriano” se puede verificar de positiva dado a que se comprobó varios escenarios de acuerdo a las normativas estudiadas tanto de Ecuador como Colombia y Guatemala.

## CONCLUSIONES

Considerando el desarrollo de la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se sustentó la fundamentación doctrinaria y legal en cuanto a los principios de Ley de Extinción de Dominio del Ecuador y de los países con el que se realizó el derecho comparado revelando que la actual norma en el Ecuador presenta profundos vacíos legales que propician el cometimiento de los delitos de corrupción, que la normativa no proporciona mecanismos que posibiliten la realización de un decomiso de los bienes producto del ilícito, antes de obtener una sentencia ejecutoriada de culpabilidad.
- Se estableció la comparación de la Ley de Extinción de Dominio del Ecuador con Guatemala y Colombia, identificando similitud en ciertos procesos, como en el objeto de la ley, sin embargo en Guatemala no se aplica la condena penal previa, ni contraprestación alguna de los bienes, productos, ganancias y frutos generados por las actividades consideradas ilícitas, y en Colombia se le atribuye a la propiedad privada una relación con los valores, principios éticos, sociales y que la asignación de este derecho es de la función social.
- El ámbito de aplicación que tienen las tres leyes en Ecuador, Colombia y Guatemala, su objetivo es la recuperación de los bienes que de manera directa afectan al Estado y a los ciudadanos; que su proceso es aplicable al ex post a una sentencia ejecutoriada de culpabilidad, lo que dentro de ella se debe considerar que la determinación de Extinción de Dominio puede vincularse a una ejecución de responsabilidad a través de una sentencia condenatoria del responsable de un delito de corrupción; lo que implica que existan procedimientos claros para los procesos de recuperación de activos productos de ilícitos sentenciados.

## RECOMENDACIONES

- La Ley Orgánica de Extinción de Dominio tipifica un procedimiento ex post, de tratamiento respecto a la recuperación de los activos productos de delitos de corrupción, es de vital necesidad que se reforme la normativa para que facilite al órgano gubernamental competente a fin de que pueda recuperar los activos ex ante, en relación con un tipo delictivo de corrupción, porque la ausencia de justificación del aumento patrimonial debería ser un argumento esencial y contundente para determinar responsabilidades y proceder al decomiso de los activos ilícitos.
- Otro aspecto analizado, ha sido el tiempo que transcurre en el procedimiento investigativo sobre este delito, siendo muy largo, lo que permite que los implicados propicien mecanismos para dilatar dicho proceso, además de la oportunidad que se le da para que hagan movimiento de los activos, a fin de evadir a la ley y por ende afecta al Estado; como es el principio del derecho a la propiedad que debe respetarse lo que da lugar a actividades indebidas y fraudulentas.
- Los principios de nulidad de origen y el derecho a la propiedad deben ser analizados desde el enfoque doctrinario y legal, para que exista un marco de aplicación sin afectar el derecho y el principio mencionados; por cuanto el derecho a la propiedad, nos limita la ejecución de la extinción de dominio, se debe considerar que solo se aplica cuando se pueda justificar activos adquiridos de manera lícita, al contrario si los activos fueren de origen ilícito la propiedad del mismo se nulita, lo que debería ser aplicado también a los frutos que se puedan dar de activos ilícitos.

## Bibliografía

- Acosta Aristizábale, J. (19 de Diciembre de 2015). La extinción de dominio como instrumento de lucha contra el crimen organizado. *Revista Criminalidad*, 48, 374. Obtenido de [http://www.policia.gov.co/imagenes\\_ponal/dijin/revista\\_%20criminalidad/vol48/18.pdf](http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revista_%20criminalidad/vol48/18.pdf)
- Alcívar Vélez, D., & Arteaga Coello, H. (1 de Enero de 2018). Discapacidad: Un reto para la inclusión participativa y la igualdad. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, Vol. 4(Núm. 1), 28-43. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6255068.pdf>
- Almeida Haro, P. (2 de Febrero de 2017). *Universidad de Lleida*. Obtenido de Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Blackstone. (2008). *Commentaries to the Laws of England*, 4º, cap. XX. Argentina, Buenos Aires: Editores del Puerto SRL, 2008. Obtenido de <http://www.yale.edu/law>
- Blanco Cordero, I. (4 de Mayo de 2016). *El Derecho Penal y la Política Criminal Frente a la Corrupción, Cuadernos contra la Corrupción (2012)*. Obtenido de Recuperación de activos de la corrupción mediante el decomiso sin condena (comiso civil o extinción de dominio): [http://www.cicad.oas.org/lavado\\_activos/grupoexpertos/Decomiso%20y%20ED/Recuperacion%20de%20Activos%20de%20la%20Corrupcion.pdf](http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/grupoexpertos/Decomiso%20y%20ED/Recuperacion%20de%20Activos%20de%20la%20Corrupcion.pdf)
- Cárdenas, C., & Carlos E. (2016). *Persecución Penal del Patrimonio Ilícito y Criminal: Pérdida de derechos sobre bienes originales o utilizados de actividades ilícitas y delictivas (extinción de dominio)*. San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Castaño, R. (2017). *Las personas con discapacidad: marco conceptual y epistemológico*" en *MANUAL del MONITOR de Tiempo Libre especializado. Integración de personas con discapacidad en el Tiempo Libre*. Obtenido de *Las personas con discapacidad: marco conceptual y epistemológico*" en *MANUAL del MONITOR de Tiempo Libre especializado. Integración de personas con discapacidad en el Tiempo Libre*: [https://www.researchgate.net/publication/308406597\\_Las\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_marco\\_conceptual\\_y\\_epistemologico\\_en\\_MANUAL\\_del\\_MONITOR\\_de\\_Tiempo\\_Libre\\_especializado\\_Integracion\\_de\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_en\\_el\\_Tiempo\\_Libre](https://www.researchgate.net/publication/308406597_Las_personas_con_discapacidad_marco_conceptual_y_epistemologico_en_MANUAL_del_MONITOR_de_Tiempo_Libre_especializado_Integracion_de_personas_con_discapacidad_en_el_Tiempo_Libre)

Castillo, G., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena.

Chinchilla Calderón, R. (2016). Constitucionalidad, Naturaleza Jurídica y Límites del Comiso en Costa Rica. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales* (2013), 621. Obtenido de <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12454>

CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2020). *Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina*. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D2911.dir/ziccardi2.pdf>

Colina Ramírez, E. I. (2010). Consideraciones Federales sobre la Ley Federal de Extinción de Dominio. *Colección Sistema Acusatorio*, 31-32. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-59-12.pdf>

Colombia, R. D. (2015). *Ley de Extinción de Dominio de Colombia*. Colombia.

Corte Constitucional. (18 de Mayo de 2016). *Sentencia C-149 de 2005*. Obtenido de Corte Constitucional, República de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-149-05.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2015). *Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia*. Oficio N° SP440-15.

- Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (CRENAPED). (2020). *Gobierno Nacional de México*. Obtenido de [http://difem.edomex.gob.mx/credencial\\_nacional\\_personas\\_discapacidad](http://difem.edomex.gob.mx/credencial_nacional_personas_discapacidad)
- Cuero, F. (2018). *Desarrollo de los beneficios legales de las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10058/trabajodegradodiscapacidad.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Decreto Número 55-2010. (2010). *Ley Extinción de Dominio*. Guatemala: Organismo Judicial de Guatemala. Obtenido de [https://www.senabed.gob.gt/2020/images//Pdf/LeydeExtinciondeDominio/LeyExtincionDominio\\_1.pdf](https://www.senabed.gob.gt/2020/images//Pdf/LeydeExtinciondeDominio/LeyExtincionDominio_1.pdf)
- Diario Oficial No. 49.039. (2014). *Código de Extinción de Dominio*. Colombia: Ley 1708. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1708\\_2014.html#:~:text=La%20extincio%C3%B3n%20de%20dominio%20es,naturaleza%20alguna%20para%20el%20afectado](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1708_2014.html#:~:text=La%20extincio%C3%B3n%20de%20dominio%20es,naturaleza%20alguna%20para%20el%20afectado).
- Documentación de la ONU. (29 de Octubre de 2021). *Biblioteca DAG HAMMARSKJOLD*. Obtenido de Acerca de la Guía de Investigación de las Naciones Unidas: <https://research.un.org/es/docs>
- Filomena, D. (2020). El Proceso de Extinción de Dominio. En D. Filomena, *Cartilla explicativa enfocada en las conductas relacionadas con los cultivos de uso ilícito* (págs. 4-30). Bogotá, Colombia: Dejusticia. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/08/EXTINCION-WEB-2-2.pdf>
- Fondevila, G., & Mejía Vargas, A. (18 de Mayo de 2016). (2010). Obtenido de Reforma Procesal Penal: Sistema Acusatorio y Delincuencia Organizada: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/viewFile/8773/10824>
- Grupo de Acción Financiera Internacional. (2019). *Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional*. Obtenido de <http://www.fatf->

gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf%20(%20accesado%207

Guatemala, C. (202). *Ley de Extinción De Dominio de Guatemala*.

Hólge, K. (2011). Ley Modelo contra Extinción de Dominio. *Revista REFCOmunidad* # 2. Obtenido de [http://www.google.com/url?q=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F279623%2F878014%2Ffile%2FExtincion-de-dominio-docto128.pdf&sa=D&sntz=1&usg=AFQjCNEM2\\_jqzAMeCyCDgk3mV4\\_H1YgW1Q](http://www.google.com/url?q=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F279623%2F878014%2Ffile%2FExtincion-de-dominio-docto128.pdf&sa=D&sntz=1&usg=AFQjCNEM2_jqzAMeCyCDgk3mV4_H1YgW1Q)

Ibídem. (s.f.). 21.

Iguarán, M., & Soto, W. (2018). *La extinción de dominio y los terceros de buena fe exenta de culpa*. Ediciones Jurídicas Andrés Morales: Bogotá.

Jean-Pierre Brun . (Enero de 2021). *Manual para la recuperación de activos. Una guía orientada a los profesionales*. Obtenido de (España; Ediciones Gondo, S.A., 2011): [https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/manual\\_para\\_la\\_recuperacion\\_de\\_activos\\_0.pdf](https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/manual_para_la_recuperacion_de_activos_0.pdf)

Jorge, G. (2008). *Recuperación de Activos de la Corrupción*. Argentina, Buenos Aires: Editores del Puerto SRL, 2008.

Jorge, G. (2017). Obtenido de Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de 1789: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

Ley 1708. (2016). *Código de Extinción de Dominio de la República de Colombia N°063 del 2014*. Colombia: Presidencia - Normativa. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201708%20DEL%2020%20DE%20ENERO%20DE%202014.pdf>

Ley Modelo sobre la Extinción de Dominio. (12 de Mayo de 2011). *Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe*. Obtenido de Oficina de las

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito:  
[http://www.unodc.org/documents/legal-  
tools/Ley\\_Modelo\\_Sobre\\_Extincion\\_de\\_Dominio.pdf](http://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf)

Linares Galvan, J. E. (1 de Noviembre de 2021). Obtenido de Control interno en la  
Prevención y Detección de Fraude Corporativo:  
<https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/jelg2.pdf>

López, C. (2019). *Términos de las personas con discapacidad*. Obtenido de  
[http://www.semar.gob.mx/derechos\\_humanos/glosario\\_terminos\\_discapacidad.p  
df](http://www.semar.gob.mx/derechos_humanos/glosario_terminos_discapacidad.pdf)

Manzanares Samaniego, J. L. (2003). *Las Penas Patrimoniales en el Código Penal  
Español*. España, Barcelona: Editorial Bosch, 1983.

Manzanares, L. (2017). *Las Penas Patrimoniales en el Código Penal Español*. Costa  
Rica: Editorial Bosch. 1983.

Ministerio de Salud y Política Pública de Colombia. (2019). *Un ABECÉ de la  
discapacidad*. Obtenido de Informe Anual de los beneficios de las personas con  
discapacidad en Colombia:  
[https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abec  
e-de-la-discapacidad.pdf](https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abec-e-de-la-discapacidad.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Unidad de Información Financiera  
Argentina*. Obtenido de GAFI:  
[http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/gafi%20%20\(accesado%20](http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/gafi%20%20(accesado%20)

Ministerio de Seguridad Pública. (2021). *Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos*.  
Panamá: Gobierno Nacional. Obtenido de  
[https://www.oas.org/es/sms/ddot/gelavex/51/docs/Proyecto%20de%20Ley%20d  
e%20Extincion%20de%20Dominio%20\\_PPT-OCT%20-  
GELAVEX.pdf](https://www.oas.org/es/sms/ddot/gelavex/51/docs/Proyecto%20de%20Ley%20de%20Extincion%20de%20Dominio%20_PPT-OCT%20-GELAVEX.pdf)

Montano Barbuda, J. J., & Vásquez Pacheco, F. (2016). Causas de la evasión tributaria y  
su efecto en la economía del Perú 2014. *Dialnet*, Vol. 7(Nº. 1), 39-49. Obtenido  
de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607244>

- Montemayor Aceves, M. E. (2013). *Confiscación de bienes en el Pro Roscio de cicerón y ley de Extinción de dominio*. SVPPLEMENTVM V, NOVA TELLVS, (2013).
- Nacional, A. (2021). *Ley de Extinción de Dominio de Ecuador*. Quito.
- Naciones Unida. (s.f.). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolo*. Obtenido de Naciones Unidas: Oficina Contra la Droga y el Delito: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Naciones Unidas. (2016). *Naciones Unidas: Oficina Contra la Droga y el Delito*. Obtenido de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: <https://www.unodc.org/documents/%20treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Naciones Unidas. (2018). *Asamblea General*. Obtenido de Convenio Internacional Para La Represión De La Financiación Del Terrorismo: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_conve\\_inter\\_repre\\_finan\\_terro.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf)
- Nistal, J. (octubre de 2017). *Diseño de un dron programable de bajo coste*. Obtenido de Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/12091/396747.pdf?sequence=1>
- Núñez Ortega , F. M. (30 de Marzo de 2015). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Corrupción: Tendencias globales y el fraude Aduanero. Caso Ecuatoriano: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3002/1/T1082-MRI-Nu%c3%b1ez-Corrupcion.pdf>
- Ochoa León, M. (2015). Elusión o evasión fiscal. *Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración: RICEA, Vol. 3(Nº 5)*, 18-46. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5063717>

- OIT. (2 de Noviembre de 2021). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de Protección social inclusiva de las personas con discapacidad: [https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS\\_569095/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_569095/lang-es/index.htm)
- OMS. (2 de Junio de 2016). *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Obtenido de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: [https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif\\_2001.pdf](https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf)
- OMS. (2021). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Organización Mundial de la Salud: 54° Asamblea Mundial de la Salud . Obtenido de <https://www.who.int/classifications/icf/wha-sp.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (4 de Noviembre de 2021). *Organización Mundial de la Salud & Grupo del Banco Mundial*. Obtenido de RESUMEN: Informe Mundial sobre la discapacidad: [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala, C. A.: 1° Edición Electrónica.
- Padilla Muñoz, A. (1 de Abril de 2016). *SciElo*. Obtenido de Discapacidad: contextos, conceptos y modelos: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-81562010000100012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000100012)
- Parraga Pereira, D. A. (7 de Septiembre de 2017). *Repositorio Universidad Técnica de Machala*. Obtenido de Análisis de la evasión tributaria en Ecuador a través de compras a empresas fantasmas; procesos de control para su detección: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11622/1/TTUACE-2017-CA-CD00151.pdf>
- Pastrana, E. (2011). *La Operación Fenix de las fuerzas armadas colombianas a luz del derecho internacional*. Obtenido de La Operación Fenix de las fuerzas armadas colombianas a luz del derecho internacional: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3718287>

Quinto Suplemento del Registro Oficial No.452. (14 de Mayo de 2021). Obtenido de Ley Orgánica de Extinción de Dominio: [http://www.pge.gob.ec/images/2021/marcoLegal/ley\\_organica\\_de\\_extincion\\_de\\_dominio\\_.pdf](http://www.pge.gob.ec/images/2021/marcoLegal/ley_organica_de_extincion_de_dominio_.pdf)

Restrepo Molina, M. A. (2007). *El comiso: análisis sistemático e instrumentación cautelar*. Colombia, Bogotá: Editorial Univerdiad del Rosario, 1ª edición, 2007.

Ruiz Cabello, M. D. (5 de Agosto de 2017). *Alegatos, 77, (2011)*. Obtenido de Extinción de Dominio, herramienta del Derecho Civil ante la ineficacia del Derecho Penal: [http://www.google.com/url?q=http%3A%2F%2Fwww.azc.uam.mx%2Fpublicaciones%2Falegatos%2Fpdfs%2F70%2F77-04.pdf&sa=D&sntz=1&usg=AFQjCNE\\_j2zaYg\\_kgOi9XqGHkM8Lya7Mnw](http://www.google.com/url?q=http%3A%2F%2Fwww.azc.uam.mx%2Fpublicaciones%2Falegatos%2Fpdfs%2F70%2F77-04.pdf&sa=D&sntz=1&usg=AFQjCNE_j2zaYg_kgOi9XqGHkM8Lya7Mnw)

Santander Abril, G. G. (2018). *Naturaleza Jurídica de la Extinción Dominio; Fundamentos de las Causales Extintivas*. Obtenido de Universidad Santos Tomás en Convenio con la Universidad de Salamanca: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13246/2018gilmarsantander.pdf?sequence=1>

Santillán Cisneros, V. E. (4 de Enero de 2016). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar* . Obtenido de Análisis de la legislación ecuatoriana que favorece la inserción laboral de personas con discapacidad: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5888/1/T2453-MDEM-Santillan-Analisis.pdf>

Sentencia C-740. (2003). *op. cit.*, 40-42.

Sentencia C-740 de 2003. (18 de Mayo de 2016). *Sentencia C-740 de 2003*. Obtenido de Corte Constitucional, República de Colombia: <http://www.corteconstitucional%2Cgov.co/relatoria/2003/c-740-03.htm>

Sistema Integrado de Seguridad ECU911. (2017). *Sistema Integrado de Seguridad ECU911*. Obtenido de Aplicación de los Vehículos Aéreo No Tripulado "Dron": [https://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/EQUIPO-DE-MONITOREO-NO-TRIPULADO-\\_-DRON1.pdf](https://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/EQUIPO-DE-MONITOREO-NO-TRIPULADO-_-DRON1.pdf)

- Theodore Greenberg. (2009). Recuperación de Activos Robados. *Guía de Buenas Prácticas para el Decomiso de Activos sin Condena*, 11-12.
- Tobar Torres, J. A. (17 de Mayo de 2016). *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 14 (26) (2014). Obtenido de Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia: <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v14n26/v14n26a03.pdf>
- Torres, T. (s.f.). op. cit.
- Torres, T. (2015). *Congreso de la República de Colombia*. Gaceta del Congreso, 724.
- Troya, J. (2 de Agosto de 2018). *slideshare*. Obtenido de Sensibilización de las Discapacidades CONADIS Módulo 1: <https://www.slideshare.net/CRISTOPHERMUSICOPOETAyLOCO/sensibilizacion-de-las-discapacidades-conadis-modulo-1>
- United Nations General Assembly. (2015). *Disability, including prevention, management and rehabilitation*. WORLD HEALTH ORGANIZATION. Obtenido de [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA58/A58\\_17-en.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58/A58_17-en.pdf)
- Unodc. (2015). *La extinción del derecho de dominio en Colombia, especial referencia al nuevo Código*. Bogotá. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La\\_extincion\\_del\\_derecho\\_de\\_dominio\\_en\\_Colombia.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf)
- URJC. (4 de Noviembre de 2021). *CIED - Universidad Rey Juan Carlos*. Obtenido de Principios Generales Sobre la Discapacidad: <https://urjconline.atavist.com/2016/06/17/principios-generales-sobre-la-discapacidad/>
- Velásquez Jaramillo, L. G. (2014). *Bienes (adaptada al Código General del Proceso, al nuevo estatuto de registro, a la ley de garantías mobiliarias y al Código de Extinción de Dominio*. Ed.13. Bogotá: Editorial Temis.
- Velásquez, J. (s.f.). *op.*, 207-208.
- Velásquez, S. (2017). *Bienes (adaptada al Código General del Proceso, al nuevo estatuto de registro, a la ley de garantías mobiliarias y al Código de Extinción de Dominio)*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Villacampa Estiarte, C. (5 de Noviembre de 2021). *En Red*. Obtenido de La Falsedad documental: Análisis Jurídico-Penal:  
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8140/Tcve1de1.pdf?sequence=1>

## ANEXOS

### INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA, 2021

**OBJETIVO:** Identificar los aspectos relevantes en cuanto a los procesos de Extinción de Dominio y su eficacia de los procedimientos que regula la Ley de Extinción de Dominio.

**ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO DE LA  
PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

N.	PREGUNTAS	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	¿Considera usted eficaz el procedimiento que regula la Ley de Extinción de Dominio?					
2	¿Cree usted que existen vacíos normativos que tiene la Ley de Extinción de Dominio?					
3	¿Considera que la Ley de Extinción de Dominio actual garantiza el patrimonio del Estado y la de los ciudadanos?					

4	¿Cree usted que es efectiva la Ley de Extinción de Dominio para recuperar a favor del Estado los bienes, ganancias y productos generados de las actividades ilícitas?					
5	¿Considera usted que la ley de extinción de dominio es un instrumento de política criminal que favorece únicamente al Estado?					

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD ESTADAL**  
**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ECUADOR, COLOMBIA Y GUATEMALA, 2021

**OBJETIVO:** Identificar los aspectos relevantes en cuanto a los procesos de Extinción de Dominio y su eficacia de los procedimientos que regula la Ley de Extinción de Dominio.

**ENTREVISTA REALIZADA A JUECES MULTICOMPETENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

1.- ¿Considera usted que la Ley de Extinción de Dominio garantiza el patrimonio del Estado y la de los ciudadanos?

2.- ¿Considera eficaz el debido proceso que se aplica en las sanciones relativas a la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio?

3.- ¿Considera usted que la presente ley de Extinción de Dominio presenta vacíos normativos en su aplicación, en relación a los beneficiarios?

4.- ¿Existe un trato justo e igualitario frente a la regulación tendiente a extinguir el dominio de bienes provenientes de actividades ilícitas?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**Entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura,  
Lastra Láinez Leonardo Fabián**



**Entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura,  
Echeverría Bravo Víctor Hugo**



**Entrevista realizada al Juez Multicompetentes del Consejo de la Judicatura,  
García Altamirano Augusto Iván**

